

**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 063-2021-2-0251-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS  
CON PRESUNTA IRREGULARIDAD  
SEGURO SOCIAL DE SALUD  
RED ASISTENCIAL AREQUIPA  
DISTRITO, PROVINCIA Y REGION AREQUIPA**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA  
INFRAESTRUCTURA DE LA UPSS EMERGENCIA DEL  
HOSPITAL I EDMUNDO ESCOMEL”**

**PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2021**

**TOMO I DE III**

**6 DE AGOSTO DE 2021**

**LIMA – PERÚ**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*



001

## **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 063-2021-2-0251-SCE**

### **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UPSS EMERGENCIA DEL HOSPITAL I EDMUNDO ESCOMEL”**

## **ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>5</b>
Funcionarios de la entidad pagaron por trabajos no ejecutados en el mantenimiento de infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel, aprobaron prestación adicional y ampliación de plazo sin sustento, no aplicaron penalidades y contrataron a otro proveedor para culminar el servicio, favoreciendo a contratista con S/ 1 082 281,24 en perjuicio de la entidad, y sin que se cumpla la finalidad pública de la contratación.	5
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>53</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>54</b>
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	<b>54</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>55</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>55</b>



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 063-2021-2-0251-SCE**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UPSS EMERGENCIA DEL HOSPITAL I EDMUNDO ESCOMEL”**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Seguro Social de Salud, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0251-2021-013, iniciado mediante oficio n.º 599-OCI/GCII-ESSALUD-2021 de 7 de junio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG.

**2. Objetivo**

Determinar si la ejecución y liquidación del servicio de mantenimiento de la infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel se realizó en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

**3. Materia del Control Específico y Alcance**

**Materia del Control Específico**

La materia de Control Específico corresponde a la ejecución de la contratación del servicio de mantenimiento de la infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel de la Red Asistencial Arequipa, según contrato n.º 4600052011 derivado del Concurso Público n.º 13-GRAAR-ESSALUD-2018, por el monto de S/ 1 419 500,00, y un plazo de ejecución de 180 días calendario, para lo cual la directora del precitado hospital informó el *“Incumplimiento y estado actual del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel a cargo de CONSORCIO XMS”*, así como la Oficina de Asesoría Jurídica informó al jefe de la Oficina de Coordinación de Prestaciones y Atención Primaria, y al gerente de la Red Asistencial Arequipa sobre presuntas *“Irregularidades en proceso de contratación y ejecución” del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura de la Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel*.

**Alcance**

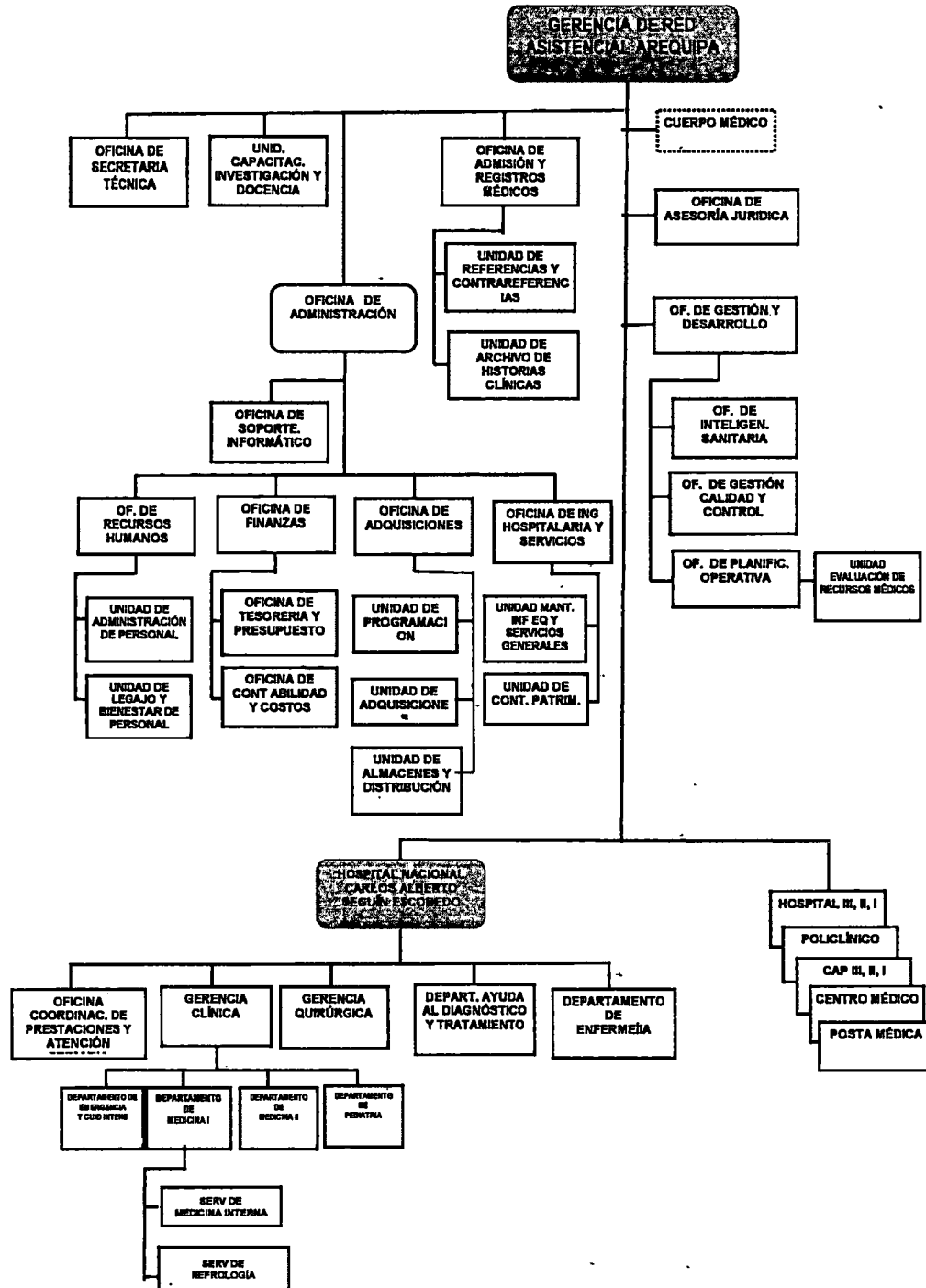
El servicio de control específico comprendió el período de 1 de abril de 2019 al 30 de abril de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia**

El Seguro Social de Salud (Essalud) pertenece al Sector Trabajo y Promoción Social, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra la estructura orgánica de la entidad.



GRAFICO N° 1  
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA RED ASISTENCIAL AREQUIPA



Fuente: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 368-PE-ESSALUD-2010.

## 5. NOTIFICACION DEL PLIEGO DE HECHOS

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En todos los casos no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos. En el Apéndice n.º 111 se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PAGARON POR TRABAJOS NO EJECUTADOS EN EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA UPSS EMERGENCIA DEL HOSPITAL I EDMUNDO ESCOMEL, APROBARON PRESTACIÓN ADICIONAL Y AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN SUSTENTO, NO APLICARON PENALIDADES Y CONTRATARON A OTRO PROVEEDOR PARA CULMINAR EL SERVICIO, FAVORECIENDO A CONTRATISTA CON S/ 1 082 281,24 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD, Y SIN QUE SE CUMPLA LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN.**

En el expediente del concurso público n.º 13-2018-ESSALUD-RAAR, para la contratación del servicio de mantenimiento de la infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel de la Red Asistencial Arequipa, en adelante entidad, cuya buena pro fue otorgada al "Consorcio XMS", en adelante contratista, se ha determinado que durante la ejecución contractual se pagó la suma de S/ 1 419 500,00, sin considerar el avance de ejecución que valorizado al culminar el servicio alcanzó solo la suma de S/ 763 798,65, pagando de más el importe de S/ 655 701,35; asimismo, se aprobó la prestación adicional del 25% y ampliación de plazo sin sustento; sumado a que se contrató a otro proveedor para la culminación del citado servicio, habiéndose pagado por partidas ya ejecutadas y pagadas al contratista por S/ 250 398,39; así como, no se cobraron penalidades por mora de S/ 176 181,50.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el literal b) y c) numeral 8.1 artículo 8º, numeral 9.1 artículo 9º, los numerales 10.1 y 10.2 artículo 10º, numeral 32.6 artículo 32º, numeral 34.3 artículo 34º, y los numerales 40.1 y 40.2 artículo 40º, de la Ley de Contrataciones del Estado; y el numeral 5.2 artículo 5º, numeral 138.1 artículo 138º, artículo 143º, numeral 146.1 artículo 146º, numeral 157.1 artículo 157º, los numerales 158.2 y 158.3 artículo 158º, numeral 162.1 artículo 162º, los numerales 168.1 y 168.2 artículo 168º, y el numeral 171.1 artículo 171º del Reglamento; así también, el numeral 7.3, pasos 2 y 3 de la Directiva n.º 015-GG-ESSALUD-2013, el literal a) del Capítulo II, y de los numerales 5, 11, 12 y 14 contenidos en el numeral 3.1 Términos de Referencia del Capítulo III de las Bases Integradas, y la cláusula cuarta del contrato n.º 4600052011-GRAAR-ESSALUD-2019; situación que favoreció al contratista con el importe de S/ 1 082 281,24, en perjuicio de la entidad, y sin que se cumpla la finalidad pública de la contratación.

La situación antes mencionada, se describe a continuación:

1. Se pagó a contratista la suma de S/ 1 419 500,00 sin considerar que el avance de ejecución del servicio valorizado era de solo S/ 763 798,65, incumplimiento su ofertado, habiéndose pagado S/ 655 701,35 por trabajos no ejecutados, y sin cobrar penalidades por S/ 141 950,00.

En el marco del proceso de optimización y mejora del Servicio de Emergencia del Hospital I Edmundo EscomeI, el director del precitado hospital, mediante carta n.º 2174-DHI-EE-GRAAR-ESSALUD-2018 de 26 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 4), solicitó al gerente de la Red-Asistencial Arequipa, Edilberto de la Cruz Cesáreo Salazar Zender, el "Mantenimiento del Servicio de Emergencia del Hospital I Edmundo EscomeI", y con carta n.º 2087-OIHys-JOA-GRAAR-ESSALUD-2018 de 28 noviembre de 2018 (Apéndice n.º 5); el jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios alcanzó al jefe de la Oficina de Administración, Pablo Alonso Salinas Valencia, el expediente para la ejecución del "Mantenimiento de la Infraestructura de la Emergencia del Hospital I Edmundo EscomeI", a fin de tramitar su contratación, adjuntando los términos de referencia<sup>2</sup> y el sustento del requerimiento.

Mediante el Concurso Público n.º 13-2018-ESSALUD-RAAR se seleccionó al proveedor para la ejecución del "Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de Emergencia del Hospital I Edmundo EscomeI"; por lo que con fecha 1 de abril de 2019, la Red Asistencial Arequipa<sup>3</sup> y el contratista<sup>4</sup> suscribieron el contrato n.º 4600052011-GRAAR-ESSALUD-2019 (Apéndice n.º 6), por el monto de S/ 1 419 500,00, de conformidad a la oferta adjudicada y la "estructura de costos"<sup>5</sup> (Apéndice n.º 7) exigida para su perfeccionamiento, cuyo plazo de ejecución se fijó en 180 días calendario, a computarse desde el día siguiente de recepcionada la orden de compra hasta la conformidad de la recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente.

De acuerdo a los términos de referencia de las bases administrativas<sup>6</sup> e integradas (Apéndice n.º 8), que conforma el contrato, en su numeral 3.1 del capítulo III Requerimiento 3.1, se estableció:

"5. Alcances y Descripción del Servicio de los términos de referencia

5.1 Se ejecutarán todas las actividades descritas en el expediente técnico que forma parte del presente documento.

11. De la Prestación del Servicio

11.1 Lugar y Plazo de la Prestación del Servicio

El plazo del servicio a prestar será de ciento ochenta (180) días calendario.

Como parte de su oferta, el contratista presentó el anexo n.º 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia" (Apéndice n.º 9), y declaró "(...) haber examinado las bases y demás documentos (...) y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, ofreció el servicio (...) de conformidad con los términos de referencia que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la

<sup>1</sup> Requerimiento que fue reiterado con carta n.º 2406-DHI-EE-GRARR-ESSALUD-2018 de 26 de noviembre de 2018.

<sup>2</sup> Con Vº Bº en señal de conformidad del jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, Félix Huamaní Ramos, y del jefe de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura, Equipo y Servicios Generales, Dennys Torres Díaz.

<sup>3</sup> Representada por Edilberto de la Cruz Cesáreo Salazar Zender, Gerente de Red, y Oscar Abel Rodas Chiarella, jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Red Asistencial Arequipa.

<sup>4</sup> CONSORCIO XMS (conformado por las empresas CORPORACION XMS S.A.C. – SERVICIOS EMPRESARIALES XIMENA Y MATEO S.R.L.), representado por su representante común, Iván Lionel Medina Soto.

<sup>5</sup> Detalle de los precios ofertados para la ejecución del servicio derivado del Concurso Público n.º 13-2018-ESSALUD-RAAR, presentado por el Consorcio XMS, con carta n.º 003-2019 recepcionado el 15 de marzo de 2019 por la Red Asistencial Arequipa.

<sup>6</sup> Aprobada con Resolución de Gerencia de Red n.º 1267-GRAAR-ESSALUD-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018.



*sección específica de las bases y los documentos del procedimiento*”; dicha documentación era parte integrante del contrato, por lo tanto constituía una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, estando obligado a ejecutar todas las actividades ofertadas para la ejecución del servicio, así como cumplir con la prestación a su cargo en el plazo establecido (180 días).

Es así que, el 26 de abril de 2019, se generó y notificó al correo: ivan.medina@xmsnegocios.com, la orden de compra n.º 4503300831 (Apéndice n.º 10), a favor del integrante del consorcio Corporación XMS S.A.C, con un plazo de prestación del 27 de abril al 26 de octubre de 2019, con la descripción siguiente: *Contratación del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio de Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel – Red Asistencial Arequipa, por el monto de S/ 1 419 500,00*”.

Sin embargo, en su contenido, refiere una disgregación del monto contractual en seis (6) montos fijos mensuales de S/ 236 583,33 con la denominación “1 Mantenimiento de Infraestructura”, que no guarda coherencia con lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato que estableció: “(...) *pagar la contraprestación a El Contratista en pagos periódicos mensuales de acuerdo al avance del servicio, (...)*”, concordante con lo establecido en el requerimiento del área usuaria - términos de referencia de las bases integradas, numeral 12, Forma de Pago, “*se realizarán pagos periódicos mensuales de acuerdo al avance del servicio (...)*”, pese a ello, dicha orden de compra fue validada y suscrita por los señores Oscar Abel Rodas Chiarella y Víctor Alfonso Valdivia Rivera, jefe de la Oficina de Adquisiciones y jefe de la Unidad de Adquisiciones, respectivamente.

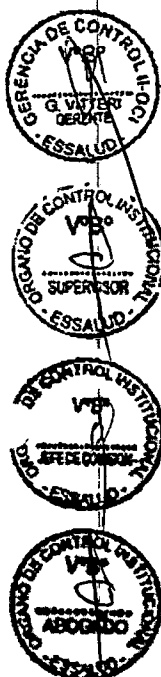
Asimismo, en el numeral 14: Medidas de control, de los términos de referencia, se estableció que “(...) *la Unidad de Mantenimiento a través de un Supervisor, realizará continuamente inspecciones y supervisiones en las áreas de trabajo a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas (...)*”, y pese a la solicitud de la Dirección del Hospital I Edmundo Escomel, con carta n.º 720-DIEE-GRAAR-ESSALUD-2019 de 11 de abril de 2019<sup>7</sup> (Apéndice n.º 11), dirigida al señor Edilberto de la Cruz Cesáreo Salazar Zender, gerente de la Red Asistencial Arequipa, recién después de transcurrido dos (2) meses de haberse suscrito el contrato (1 de abril de 2019), y a un (1) mes de iniciado el servicio contratado (26 de abril de 2019) se contrató al señor Alfredo Cristian Castro Peñaloza, como supervisor para la ejecución del servicio de mantenimiento, mediante la orden de compra n.º 4503327700, por el periodo del 30 de mayo de 2019 al 29 de noviembre de 2019, y con orden de compra n.º 4503517924<sup>8</sup>, del periodo del 1 al 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 12).

Con carta s/n de 22 de abril de 2019 (Apéndice n.º 13), el contratista solicitó al jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios “(...) *la entrega del expediente técnico de la obra: Mantenimiento de la Infraestructura de la UPSS emergencia del Hospital II Edmundo Escomel firmada, sellada por proyectista y visada por la autoridad correspondiente*”, así como “*la deshabilitación de oficina de admisión, puesto que los demás ambientes ya están desmontados y únicamente falta la oficina en mención*”; no obstante, con informe n.º 001-2019-CXMS/ING.FRAA, recepcionado por la entidad el 24 de abril de 2019 (Apéndice n.º 14), el contratista, a través del ingeniero civil Fabio René Almanza Almanza, informó de las “*incongruencias y omisión de documentos en expediente técnico digital*”<sup>9</sup>, y

<sup>7</sup> La directora del Hospital I Edmundo Escomel, Patricia Luque Cárdenas, solicitó “(...) *a fin de que la Unidad de Mantenimiento a través de un supervisor realice continuamente las supervisiones en el área de trabajo, verifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la obra, así como la seguridad durante el servicio, dado el monto y la envergadura de la ejecución del servicio contratado*”.

<sup>8</sup> En atención al Informe n.º 013-2019-SM-EXTERNO H I Edmundo Escomel-ACCP de 4 de noviembre de 2019.

<sup>9</sup> Manifestando lo siguiente: “(...) *no se encontró los planos de electrificación, cronogramas, detalles, etc., asimismo existe incongruencias entre los planos y las especificaciones técnicas*”, concluyendo: “*se nos entregó el expediente técnico digital, incompleto, es urgente se nos entregue el expediente técnico físico con las respectivas firmas, con la finalidad de dar alcance oportuno de las posibles observaciones*”.



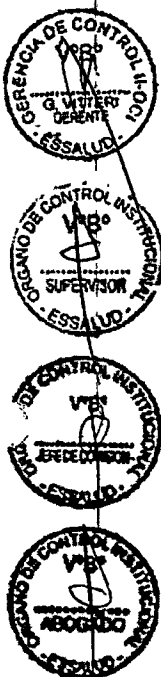
solicitó el expediente técnico físico con las respectivas firmas al jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios.

Mediante carta n.º 707-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 15 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 15), el señor Félix Huamaní Ramos, jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, comunicó al señor Pablo Salinas Valencia, jefe de la Oficina de Administración, que pese a las coordinaciones efectuadas, "(...) han transcurrido más de una semana para que levante las incompatibilidades y vicios ocultos, el consultor ( Romina Vizcarra Delgado) no cumple con lo solicitado, comunico a usted acerca de esta contingencia, en razón que me ha llegado la resolución de retiro de cargo de confianza, por lo tanto no podré gestionar mayores alcances del expediente en mención (...)"; sin embargo, el citado jefe de la Oficina de Administración no reiteró el cumplimiento de lo solicitado directamente al citado consultor en cautela a los intereses de la entidad, disponiendo con proveído n.º 5794-JOA-RAAR-ESSALUD-2019 de 20 de mayo de 2019 al nuevo jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, "requerir al proveedor contratado" cumpla con levantar las incompatibilidades del expediente del servicio de mantenimiento.

Por otro lado, el integrante del consorcio Corporación XMS S.A.C, incumplió con los términos de su oferta de proveer en la ejecución del servicio, al ingeniero civil Enio Vizcarra Cabello, según carta de compromiso del personal clave (Apéndice n.º 16), al determinarse que en la ejecución del servicio, se apersonaron y suscribieron el primer informe de avance del servicio el ingeniero civil Fabio René Almanza Almanza, y los informes de avance n.º 2 al 6 a Jheferson Claudio Ávila Rodríguez; sin embargo, en ningún extremo del expediente de contratación se observa que el contratista haya comunicado tales cambios y, menos aún, su autorización por parte de la entidad<sup>10</sup>, así como tampoco se advierte que el supervisor del servicio, arquitecto Alfredo Cristian Castro Peñaloza, haya informado oportunamente a la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios dicha situación, a efecto de cautelarse la correcta ejecución de los trabajos en cumplimiento del contrato n.º 4600052011-GRAAR-ESSALUD-2019.

Asimismo, las metas contenidas en la estructura de costos que detallan partidas a ejecutarse fueron variadas sustancialmente, incrementándose los precios de las metas de "Estructuras" e "Instalaciones sanitarias y mecánicas/electromecánicas", y redujeron los precios de las metas de "Arquitectura" e "Instalaciones Eléctricas", incluso "en las metas modificadas, el contratista incorporó partidas no consideradas en las metas ofertadas, y dejó de lado partidas que ofertó ejecutarlas", tal como se acredita en el primer informe de avance presentado por el contratista, situación que continuó durante la ejecución del servicio contratado, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

<sup>10</sup> Opinión n.º 252-2017/DTN del OSCE de fecha 30 de noviembre de 2017. 3. Conclusiones 3.1 "El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad". (Apéndice n.º 17)





**CUADRO N° 1**  
**COMPARATIVO DE PRECIOS METAS OFERTADAS Y MODIFICADOS PARA SU EJECUCIÓN**

Ítem	METAS	PRECIOS OFERTADOS		
		CONTRATADOS	MODIFICADOS	DIFERENCIAS
1	Estructuras	46 216,25	231 666,42	(185 450,17)
2	Arquitectura	488 724,30	420 387,86	68 336,44
3	Instalaciones sanitarias	120 327,89	168 906,46	(48 578,57)
4	Instalaciones eléctricas	239 424,36	150 117,54	89 306,82
5	Instalaciones mecánicas electromecánicas	61 816,68	156 261,34	(94 444,66)
6	Sistema de llamado de enfermeras	54 386,40	62 000,00	(7 613,60)
	Costo directo	1 010 895,89	1 189 339,62	(178 443,73)
	Gastos generales	141 525,42	11 893,40	129 632,02
	Utilidades	50 544,79	1 733,08	48 811,71
	Sub Total	1 202 966,10	1 202 966,10	0,00
	IGV	216 533,90	216 533,90	0,00
	Presupuesto Total	1 419 500,00	1 419 500,00	0,00

Fuente: Estructura de costos -, y el Informe final del servicio.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, pese haber recepcionado "el Expediente Técnico del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escobel, copia de los términos de referencia del precitado servicio y el archivo digital del proceso de selección del Concurso Público n.º 13-2018-ESSALUD-RAAR", mediante "Acta de entrega de información" de 21 de junio de 2019 (Apéndice n.º 18), el acotado supervisor no efectuó observación y/o pronunciamiento alguno.

De conformidad con la cláusula cuarta del contrato, se estableció pagar "la contraprestación a El Contratista en pagos periódicos mensuales de acuerdo al avance del servicio, previa aprobación a través de un informe técnico de la Unidad de Mantenimiento" (Unidad de Mantenimiento, Infraestructura, Equipos y Servicios Generales de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios), y la conformidad de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios (área usuaria); luego de la recepción formal y completa de la documentación establecida en las bases integradas.

Es así que, la entidad recepcionó seis (6) requerimientos de pago presentados por el contratista, los mismos que se pagaron sin considerar el avance de ejecución periódica del servicio valorizado y reportado por Corporación XMS S.A.C, sino por un monto fijo de S/ 236 586,34; conforme se detalla en el cuadro n.º 3, y cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 2**  
**AVANCE DEL SERVICIO EJECUTADO PERIÓDICAMENTE VS. AVANCE FINANCIERO**

N°	Informe presentado por Contratista	Avance	Avance del servicio en S/		Avance Financiero en S/	
			Mensual	Acumulado	Mensual	Acumulado
1ro.	(27.Abr. al 31. may.2019)	8,55%	121 318,39	121 318,39	236 583,33	236 583,33
2do.	(1 al 14. jun.2019)	8,22%	116 751,73	238 070,12	236 583,33	473 166,66
3ro.	(15 al 30. jun.2019)	6,77%	96 145,01	334 215,14	236 583,33	709 749,99
4to.	(1 al 31. ago.2019)	16,49%	234 060,69	568 275,82	236 583,33	946 333,32
5to.	(1 al 30. set.2019)	1,19%	16 911,29	585 187,11	236 583,34	1 182 916,66
6to.	(1 al 26. oct.2019)	12,58%	178 611,54	763 798,65	236 583,34	1 419 500,00

Fuente: Expedientes de Aceptación de servicios de la Orden de Compra n.º 4503300831.  
Elaborado por: Comisión de Control.



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
**PERÚ**



**CUADRO N° 3**  
**RELACION DE INFORMES Y FACTURAS PRESENTADOS POR LA EMPRESA CONSORCIADA CORPORACION XMS S.A.C PARA SU CONFORMIDAD Y PAGO**

Requerimiento de pago del Contratista	Informe del Contratista	Factura Electrónica n.º	% Avance Fisico Acumulado	Documentos de aprobación y conformidad del servicio		Aceptación de Servicio		Jefe de la OI/yS	JOA	Pagos efectuados por la Oficina de Finanzas		Avance Financiero Efectuado Acumulado			
				Informe del Supervisor Externo	Resumen de Informe de Conformidad	Pedido Conformidad del Servicio	Fecha Firma			Periodo	Firma		Documento	N° de Cheque/ N° de Operación	Importe S/
Carta sin recibido el 31 de mayo de 2019	1	E001-000008 del 31/5/19	8.55%	Informe N.º 002-2019-SM-EXTERNO H.II EDMUNDO ESCOMEL-ACCP recibido el 31. may 2019	Informe de Conformidad	3/08/19	31/05/19	27/04/19 al 31/05/19	31/05/19	Carta n.º 827-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALLUD-2019 recibido 3. jun.2019	007684	236 583,33	13/06/19	16.67%	236 583,33
Carta sin recibido el 3 de julio de 2019	2	FFF1-000001 del 28/06/19	16.77%	Informe N.º 005-2019-SM-EXTERNO H.II EDMUNDO ESCOMEL-ACCP recibido el 5. jul.2019	Informe de Conformidad	8/07/19	5/07/19	1/06/19 al 14/08/19	5/07/19	Carta n.º 1132-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALLUD-2019 de 5. jul.2019	007766	236 583,33	18/07/19	33.33%	473 166,66
N/S ubica	3	FFF1-000062 del 10/07/19	23.54%	Informe N.º 006-2019-SM-EXTERNO H.II EDMUNDO ESCOMEL-ACCP recibido el 5. jul.2019	Informe de Conformidad	8/07/19	5/07/19	15/06/19 al 30/08/19	5/07/19	Carta n.º 1138-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALLUD-2019 de 5. jul.2019	007766	236 583,33	18/07/19	50.00%	709 749,99
Carta sin recibido el 5 de setiembre de 2019	4	FFF1-000094 del 4/09/19	40.03%	Informe N.º 008-2019-SM-EXTERNO H.II EDMUNDO ESCOMEL-ACCP recibido el 5. set.2019	Informe de Conformidad	5/09/19	19/09/19	01/08/19 al 31/08/19	19/09/19	Carta n.º 1581-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALLUD-2019 de 6. set.2019	007876	236 583,33	19/09/19	66.67%	946 333,32
Carta sin recibido el 7 de octubre de 2019	5	FFF1-000105 del 16/10/19	41.22%	Informe N.º 011-2019-SM-EXTERNO H.II EDMUNDO ESCOMEL-ACCP recibido el 17. oct.2019	Informe de Conformidad	16/10/19	17/10/19	01/09/19 al 30/09/19	17/10/19	Carta n.º 1965-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALLUD-2019 de 18. oct.2019	Ch/ 087055	236 583,33	11/11/19	83.33%	1 182 816,65
Carta sin recibido el 12 de noviembre de 2019	6	FFF1-000108 del 7/11/19	53.91%	Informe N.º 017-2019-SM-EXTERNO H.II EDMUNDO ESCOMEL-ACCP recibido el 6. dic.2019	Informe de Conformidad	9/12/19	15/11/19	01/10/19 al 31/10/19	15/11/19	Carta n.º 2310-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALLUD-2019 recibido el 13. dic.2019	148158485	236 583,33	9/01/20	100.00%	1 419 500,00

Fuente: Expedientes de Asegiación de servicios de la Orden de Compra n.º 45033300831

Elaborado por: Comisión de Control

(\*) Suscribe Informe Técnico

ACCP: Alfredo Cristian Castro Peñañoza - DNGY: David Nicástor Guevara Yanqui - JPOS: Justo Pedro Obando Sánchez - VAVR: Víctor A. Valdívar Rivera - PASV: Pablo Alonso Salinas Valencia.





Del cuadro precedente, se advierte que los informes de avance y facturas electrónicas presentadas por el contratista contó con la conformidad de cada uno de los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el proceso de revisión y aprobación, según se explica a continuación:

1. Con relación a la carta s/n de 31 de mayo de 2019, presentada por la empresa Corporación XMS S.A.C, que adjunta la factura electrónica n.º E001-8 por el monto de S/ 236 583,33, y el informe n.º 004-2019-ESSALUD/ING/FRAA, que consta la respectiva valorización de mantenimiento n.º 1 (**Apéndice n.º 19**), el supervisor del servicio, Alfredo Cristian Castro Peñaloza, mediante informe n.º 002-2019-SM-EXTERNO H I Edmundo Escome/ACCP de 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 20**) remitió dicha factura y adjuntó el acotado informe del contratista en señal de conformidad, al jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, David Guevara Yanqui.

Asimismo, con carta n.º 827-OIHys-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 31 de mayo de 2019, el citado jefe de Oficina, remitió la factura y el expediente de valorización al jefe de la Oficina de Administración, Pablo Salinas Valencia, indicando que el mismo fue revisado y remitido con el informe n.º 002-2019-SM-EXTERNO H I Edmundo Escome/ACCP, para el trámite de pago correspondiente; adjuntando también el formato "Resumen de Informe de Conformidad" sin fecha, que cuenta con el sello y Vº Bº del citado jefe de la Oficina de Administración, y el "Pedido de Conformidad de Servicio" de 3 de junio de 2019, por S/ 236 583,33 (**Apéndice n.º 21**) ambos suscritos por David Guevara Yanqui, jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios.

2. Respecto a la carta s/n de 1 de julio de 2019, presentada por Corporación XMS S.A.C, que adjunta la factura n.º FFF1-000001 por el monto de S/ 236 583,33, y el informe n.º 02, que consta la respectiva ficha de resumen técnico y la valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 22**), el supervisor del servicio, arquitecto Alfredo Cristian Castro Peñaloza, mediante informe n.º 005-2019-SM-EXTERNO H I Edmundo Escome-ACCP de 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 23**) remitió dicha factura y adjuntó el acotado informe del contratista en señal de conformidad, al jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, David Guevara Yanqui.

Igualmente, con carta n.º 1132-OIHys-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 4 de julio de 2019, el citado jefe de Oficina, remitió la factura y el expediente de valorización n.º 02 al jefe de la Oficina de Administración, Pablo Salinas Valencia, indicando que el mismo fue revisado y remitido con el informe n.º 005-2019-SM-EXTERNO H I Edmundo Escome-ACCP, para el trámite de pago correspondiente; adjuntando también el formato "Resumen de Informe de Conformidad", sin fecha, y el "Pedido de Conformidad de Servicio" de 8 de julio de 2019 por el importe de S/ 236 583,33, ambos con periodo de evaluación del 1 al 14 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 24**), y suscritos por David Nicanor Guevara Yanqui, jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios.

3. En cuanto a la factura n.º FFF1-000082 por el monto de S/ 236 583,33, y el informe n.º 03 que adjunta la respectiva ficha de resumen técnico y la valorización n.º 3, presentado por la empresa Corporación XMS S.A.C (**Apéndice n.º 25**), el supervisor del servicio, arquitecto Alfredo Cristian Castro Peñaloza, mediante informe n.º 006-2019-SM-EXTERNO H I Edmundo Escome-ACCP de 4 de julio de 2019, remitió dicha factura y adjuntó el acotado informe del contratista en señal de conformidad, al jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, David Guevara Yanqui.

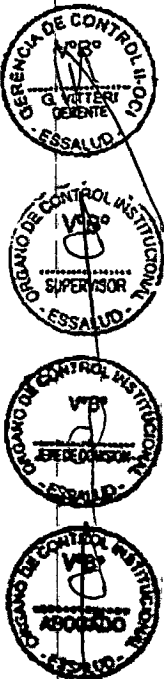
Del mismo modo, con carta n.º 1138-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 5 de julio de 2019, el jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios remitió la factura y el expediente de valorización n.º 03 al jefe de la Oficina de Administración, Pablo Salinas Valencia, indicando que el mismo fue revisado y remitido con el informe n.º 006-2019-SM-EXTERNO H I Edmundo Escomel-ACCP, para el trámite de pago correspondiente; adjuntando también el formato "Resumen de Informe de Conformidad" sin fecha, y el "Pedido de Conformidad de Servicio" de 8 de julio de 2019 por el importe de S/ 236 583,33, ambos con periodo de evaluación del 15 al 30 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 26**) suscritos por David Guevara Yanqui, jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios.

4. Con relación a la carta s/n de fecha 5 de setiembre de 2019, presentada por Corporación XMS S.A.C, que adjunta la factura n.º FFF1-000094 por el monto de S/ 236 583,33, y el informe n.º 04, que consta la respectiva ficha de resumen técnico y la valorización n.º 04 (**Apéndice n.º 27**), el supervisor del servicio, arquitecto Alfredo-Cristian Castro Peñaloza, mediante informe n.º 008-2019-SM-EXTERNO H I Edmundo Escomel-ACCP de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 28**) remitió dicha factura y otorgó conformidad de la valorización n.º 04, al jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, David Guevara Yanqui.

Asimismo, con la carta n.º 1581-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 6 de setiembre de 2019, el citado jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios remitió la factura y el informe n.º 04 al jefe de la Oficina de Administración, Pablo Salinas Valencia, indicando que en atención al informe n.º 008-2019-SM-EXTERNO H I Edmundo Escomel-ACCP, hace llegar la documentación sustentatoria para el trámite de pago correspondiente; acompañando el formato "Resumen de Informe de Conformidad" sin fecha, y el "Pedido de Conformidad de Servicio" 5 de setiembre de 2019 por el importe de S/ 236 583,33 (**Apéndice n.º 29**) ambos suscritos por David Guevara Yanqui, jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, que cuentan con sello y Vº Bº de Pablo Salinas Valencia.

5. Respecto a la carta s/n de 7 de octubre de 2019, presentada por Corporación XMS S.A.C, que adjunta la factura n.º FFF1-000105 por el monto de S/ 236 583,33, y el informe n.º 05, que consta la respectiva ficha de resumen técnico y la valorización n.º 5 (**Apéndice n.º 30**), el supervisor del servicio, arquitecto Alfredo Cristian Castro Peñaloza, mediante informe n.º 011-2019-SM-EXTERNO H I Edmundo Escomel-ACCP de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 31**) remitió dicha factura y otorgó conformidad de la valorización n.º 05, al jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, David Guevara Yanqui.

Así también, mediante carta n.º 1965-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 18 de octubre de 2019, el mencionado jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios remitió la factura y el informe n.º 05 al jefe de la Oficina de Administración, Pablo Salinas Valencia, indicando que en atención al informe n.º 011-2019-SM-EXTERNO H I Edmundo Escomel-ACCP, hace llegar la documentación sustentatoria para el trámite de pago correspondiente; acompañando el formato "Resumen de Informe de Conformidad" sin fecha, y el "Pedido de Conformidad de Servicio" 18 de octubre de 2019, por el importe de S/ 236 583,33 (**Apéndice n.º 32**), ambos suscritos por David Guevara Yanqui, jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios.



6. En cuanto a la carta s/n de 12 de octubre de 2019, presentada por Corporación XMS S.A.C, que adjunta la factura n.º FFF1-000108 por el monto de S/ 236 583,33, y el informe final, que consta la respectiva ficha de resumen técnico y el avance de ejecución del servicio n.º 6 (Apéndice n.º 33), el supervisor del servicio, arquitecto Alfredo Cristian Castro Peñaloza, mediante informe n.º 017-2019-SM-EXTERNO H I Edmundo EscomeI-ACCP de 6 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 34) remitió dicha factura y otorgó conformidad de la valorización n.º 06, al jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, David Guevara Yanqui.

Igualmente, con la carta n.º 2310-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 13 de diciembre de 2019, del citado funcionario, remitió la factura y el informe n.º 06 al jefe de la Oficina de Administración, Pablo Salinas Valencia, indicando que en atención al informe n.º 017-2019-SM-EXTERNO H I Edmundo EscomeI-ACCP, remite la documentación para el trámite del pago; acompañando el "Informe Técnico", y el "Pedido de Conformidad de Servicio", por S/ 236 583,33 (Apéndice n.º 35) de fecha 9 de diciembre de 2019, con sellos del jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, David Guevara Yanqui, y del jefe de la Unidad de Mantenimiento, Infraestructura, Equipos y Servicios Generales, Dennys Torres Díaz; no obstante, ambas con la firma del jefe de la Unidad de Control Patrimonial, Justo Pedro Obando Sánchez<sup>11</sup>, como encargado de la citada Oficina y Unidad antes referidas.

Al respecto, en los precitados "informes" presentados por la empresa consorciada Corporación XMS S.A.C., en su ítem "Ficha de Resumen Técnico" acápite "Conclusiones", refiere que, "la obra no presenta mayores inconvenientes, pero se pueden concluir que:

- Se tiene un avance físico (valorizado en costo directo) de S/... y ...%
- Se tiene un avance financiero y ...%"

Los mismos que detallan el avance físico del servicio a nivel porcentual y valorizado en costo directo, que sumado los gastos generales, utilidad y el impuesto general a las ventas (IGV), resulta un monto menor a lo que representa el importe facturado y reportado como avance financiero, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

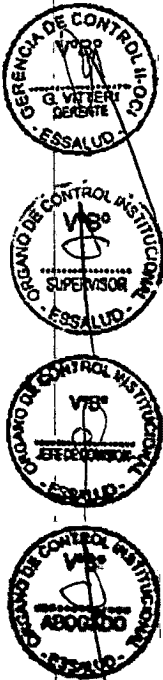
CUADRO N° 4  
AVANCE DEL SERVICIO EJECUTADO REPORTADO POR EL CONTRATISTA

N°	Mensual	Avance físico en % valorizado en soles			Avance Financiero		Periodo, considerado en Resumen de Informe de Conformidad y PECOSER	
		%	Costo Directo	Gastos Generales+Utilidad e-IGV	Total Valorizado	Importe		%
1ro.	Mayo	8,55	101 647,60	19 670,79	121 318,39	236 583,33	16,67	(27.Abr. al 31. may.2019)
2do.	Junio	8,22	97 821,40	18 930,33	116 751,73	236 583,33	16,67	(1 al 14. jun.2019)
3ro.	Julio	6,77	80 555,88	15 589,13	96 145,01	236 583,33	16,67	(15 al 30. jun.2019)
4to.	Agosto	16,49	196 109,65	37 951,04	234 060,69	236 583,33	16,67	(1 al 31. ago.2019)
5to.	Setiembre	1,19	14 169,26	2 742,03	16 911,29	236 583,34	16,66	(1 al 30. set.2019)
6to.	Octubre	12,58	149 651,13	28 960,41	178 611,54	236 583,34	16,66	(1 al 26. oct.2019)

Fuente: Expedientes de Aceptación de servicios de la Orden de Compra n.º 4503300831.

Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>11</sup> Por delegación de firma según memorando n.º 157 y 158-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de fecha 6 y 9 de diciembre de 2019 suscrito por el jefe de la Oficina de Administración, Pablo Salinas Valencia. (Apéndice n.º 36)



Como se desprende del cuadro precedente, en los informes presentados el contratista reportó un avance mensual del servicio correspondiente a los meses de mayo a octubre de 2019; sin embargo, para los informes de avance n.ºs 2 y 3 correspondiente a los meses de junio y julio de 2019, el jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, David Nicanor Guevara Yanqui, emitió y suscribió los formatos "Resumen de Informe de Conformidad" y el "Pedido Conformidad del Servicio-PECOSER por un periodo de evaluación quincenal (Del 1 al 14 de junio de 2019 por S/ 236 583,33, y del 15 al 30 de junio de 2019 por S/ 236 583,33), conllevando a que por el mes de junio de 2019 se pague por un avance financiero de S/ 473 166,66, cuando el avance del servicio solo alcanzó el 14,99% valorizado en S/ 212 896,74 (junio: 8,22% por S/ 116 751,73 + julio: 6.77% por S/ 96 145,01).

Denotándose que mediante los tres (3) primeros "Pedido de Conformidad de Servicio" se otorgó al contratista la conformidad por S/ 709 749,99 (50,01% del monto contractual), cuando el avance del servicio únicamente alcanzaba el 23,54 % valorizado en S/ 334 215,13, no cautelándose el avance físico de ejecución del servicio.

Para el pago de las contraprestaciones mensuales, la entidad debía contar y/o haber recepcionado la documentación completa establecida en las bases integradas; no obstante, la empresa consorciada Corporación XMS S.A.C. no presentó dicha documentación para el otorgamiento de la conformidad del servicio y posterior trámite de pago, como se advierte en el cuadro siguiente:

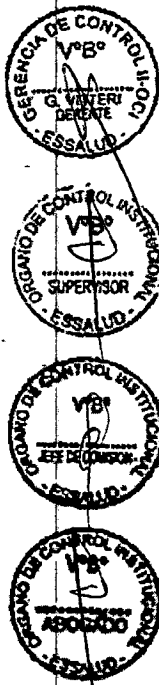
**CUADRO N° 5**  
**DOCUMENTOS EXIGIDOS A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA PARA EL TRÁMITE DE PAGO**

El contratista presentará mensualmente:		Avance del Servicio				
A	Un informe técnico detallando lo siguiente:	1er.	2do	3er.	4to	5to
1	Informe de las actividades de mantenimiento ejecutadas	No	No	No	No	No
2	A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR, deberá adjuntar en cada informe mensual los siguientes documentos: - Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a ESSALUD. - Copia del PDT Planilla Electrónica cancelado del mes anterior. - Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior. - Pago de CTS y gratificaciones, cuando corresponda.	No	No	No	No	No
3	Pago del último mes de servicio el contratista deberá remitir copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones y de todos los derechos previsionales y laborales de los trabajadores destacados a ESSALUD, tanto del mes anterior como del mes en que se realizará el último pago.	No	No	No	No	No

Fuente: Expedientes de Aceptación de servicios de la Orden de Compra n.º 4503300831.

Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, en el primer requerimiento de pago, el contratista únicamente adjuntó un informe conteniendo: "Información básica, actividades realizadas, comentarios y/o aportes del Ingeniero, conclusiones, valorización de mantenimiento n.º 01, control fotográfico y el Plan de seguridad y salud en el trabajo", no acreditándose el informe técnico detallando el "informe de las actividades de mantenimiento ejecutadas" entre otros, de conformidad a lo requerido en las bases integradas, también en los cinco (5) requerimientos de pago restantes, que detallan lo siguiente:



CUADRO N° 6  
RELACION DE INFORMES PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA

Informes presentados n.º	CONTENIDO DEL INFORME DE AVANCE DEL CONTRATISTA									
	Datos Generales del Proyecto	Resumen Ejecutivo	Ficha de Resumen Técnico	Partidas Ejecutadas	Planilla de Metrados	Valorización de la Obra Desagregada	Panel Fotográfico	Calendario Valorizado de Avance de Obra	Avance de la Ejecución	Resumen de Almacén
2	X	X	X	X	X	X	-	X		
3	X	X	X	X	X	X	X	X		
4	X	X	X	X	X	X	-	-		
5	X	X	X	X	X	X	-	-		
6 (Final)	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X

Fuente: Informes de avance 2 al 6 presentados por la empresa consorciada CORPORACION XMS S.A.C.

Elaborado por: Comisión de Control.

La normativa de Contrataciones del Estado establece que la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria, y que "la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, situación prevista en las bases integradas, en la cual se estableció que "se realizarán pagos periódicos mensuales (...), previa aprobación a través de un informe técnico de la Unidad de Mantenimiento (...)". No obstante, la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios no consideró contar con el acotado *informe técnico* ni se advierte haberlo requerido a la Unidad de Mantenimiento, Infraestructura, Equipos y Servicios Generales; generando únicamente el formato denominado *"Resumen de Informe de Conformidad"*; siendo que el jefe de dicha oficina, David Nicanor Guevara Yanqui, remitió en las cinco (5) primeras conformidades de pago al señor Pablo Salinas Valencia, jefe de la Oficina de Administración, sin el requisito en mención.

Al respecto, el citado jefe de la Oficina de Administración, sin previamente haber supervisado la documentación exigida según contrato para el procesamiento del pago, autorizó la atención de las cinco (5) primeras solicitudes de pago del contratista a la jefatura de la Oficina de Adquisiciones, a cargo de Oscar Abel Rodas Chiarella, mediante hoja de ruta y proveído n.º 6464 de 3 de junio de 2019 (Apéndice n.º 37), para *"trámite teniendo en cuenta conformidad"* de la carta n.º 827-OIHys-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 31 de mayo de 2019; de igual forma a Miguel Ángel Chavarre Aquino, mediante las hojas de ruta y proveído n.º 8024 de 6 de julio 2019 (Apéndice n.º 38), el *"trámite"* de la carta n.º 1132-OIHys-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 4 de julio de 2019, proveído n.º 8077 de 5 de julio de 2019 (Apéndice n.º 39) el *"trámite"* de la carta n.º 1138-OIHys-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 5 de julio de 2019, proveído n.º 10773 de 9 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 40) el *"trámite teniendo en cuenta conformidad"* de la carta n.º 1581-OIHys-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 6 de setiembre de 2019, y proveído n.º 12837 de 22 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 41) el *"trámite teniendo en cuenta conformidad"* de la carta n.º 1965-OIHys-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 18 de octubre de 2019.

Para lo cual los acotados jefes de la Oficina de Adquisiciones, sin previamente haber supervisado la documentación exigida según contrato, dispusieron el *"trámite de pago previa revisión según contrato"* a la jefatura de la Unidad de Adquisiciones, a cargo de Víctor Alfonso Valdivia Rivera, mediante hoja de ruta y proveído n.º 4778 de 3 de junio de 2019 (Ver Apéndice n.º 37), para el *"trámite"* de la carta n.º 827-OIHys-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 31 de mayo de 2019; de igual forma, mediante las hojas de ruta y proveídos n.ºs 8024 de 6 de julio 2019 (Ver Apéndice n.º 38),



8077 de 5 de julio de 2019 (Ver Apéndice n.º 39), 7736 de 9 de setiembre de 2019 (Ver Apéndice n.º 40), y 9180 de 22 de octubre de 2019 (Ver Apéndice n.º 41).

El citado jefe de la Unidad de Adquisiciones, sin previamente haber verificado la documentación exigida según contrato, emitió los formatos de "Aceptación de Servicios" de 31 de mayo de 2019 al 15 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 42), anotando al proveedor que, "al presentar su expediente de pago sírvanse adjuntar el presente documento, el cual representa la conformidad del servicio realizado", tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7  
RELACION DE LAS "ACEPTACION DE SERVICIOS" EMITIDOS POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES

Ítem	PECOSER emitido por la OIHyS			Aceptación de Servicios		
	Nº	Fecha	Periodo	Nº Hoja de Entrada	Fecha	Periodo
1	s/n	3/06/2019	27/04/2019 - 31/05/2019	1005565289	31/05/2019	27/04/2019 - 31/05/2019
2	s/n	8/07/2019	1/06/2019 - 14/06/2019	1005628226	5/07/2019	1/06/2019 - 14/06/2019
3	s/n	8/07/2019	15/06/2019 - 30/06/2019	1005628778	5/07/2019	15/06/2019 - 30/06/2019
4	s/n	5/09/2019	01/08/2019 - 31/08/2019	1005782423	19/09/2019	01/08/2019 - 31/08/2019
5	s/n	18/10/2019	01/09/2019 - 30/09/2019	1005843099	17/10/2019	01/09/2019 - 30/09/2019
6	s/n	9/12/2019	01/10/2019 - 26/10/2019	1005906525	15/11/2019	01/10/2019 - 31/10/2019

Fuente: Expedientes de Aceptación de servicios de la Orden de Compra n.º 4503300831.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro expuesto, se evidenció que el señor Víctor Alfonso Valdivia Rivera, previamente a la emisión del pedido de conformidad del servicio, de la jefatura de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, emitió las hojas de entrada n.ºs 1005628226 y 1005628778 "Aceptación del servicio" ambas el 5 de julio de 2019, por periodos quincenales, no obstante la obligación de pagar "la contraprestación en pagos periódicos mensuales", y pese a lo precisado en su carta s/n de 15 de junio de 2021, "(...) los pagos son mensuales (...) corresponderán (...) siempre y cuando cumplan con los requisitos que están establecidos en la cláusula cuarta del mencionado contrato, sin los cuales no se gestiona el pago solicitado (...)" (Apéndice n.º 43).

Es de precisar, que el 28 de agosto de 2019 y el 3 de setiembre de 2019, la Gerencia de la Red Asistencial Arequipa, la Oficina de Administración, Oficina de Adquisiciones y la Unidad de Adquisiciones, tuvieron conocimiento de la carta circular n.º 056-GG-ESSALUD-2019 de 19 de agosto de 2019<sup>12</sup>, para su atención según hoja de ruta recepcionada el 27 de agosto de 2019 por la Gerencia de la Red Asistencial Arequipa (Apéndice n.º 44), que reitera observar que la conformidad se otorgue en las condiciones establecidas por la entidad.

El 12 de octubre de 2019, se emitió y suscribió el "Acta de entrega y recepción del área de tópicos" (Apéndice n.º 45) suscrita por Alfredo Cristian Castro Peñaloza, supervisor del servicio de mantenimiento de la infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escobel, en cuyo ítem III.- De la entrega y recepción, cláusula primera, se indicó que "la empresa contratista CORPORACION XMS S.A.C (...) entrega los ambientes en los que se ha efectuado el mantenimiento de acuerdo al expediente técnico y especificaciones técnicas descritas en el mencionado expediente (...)"; sin embargo, en su segunda cláusula, señaló "(...) reciben los ambientes mencionados anteriormente con las siguientes atenciones faltantes para su conclusión satisfactoria según

<sup>12</sup> La Gerencia General reitera el cumplimiento de lo establecido en la normativa de contrataciones públicas, correspondiendo al área usuaria y al órgano encargado de las contrataciones observar que la conformidad que se brinde corresponda al servicio y/o bien adquirido y que éste se otorgue en las condiciones establecidas por la Entidad, correspondiendo a todos los funcionarios y servidores cautelar los recursos institucionales".

expediente técnico y especificaciones técnicas del proyecto..., por lo que en su cláusula cuarta, se estableció que *"la empresa contratista CORPORACION XMS S.A.C, se compromete en el lapso de 18 días hábiles, en subsanar, concluir y entregar las atingencias advertidas en la presente, de acuerdo a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico"*.

Sin embargo, para otorgar dicho plazo de subsanación, levantamiento de atingencias y conclusión satisfactoria del servicio, que vencía el 7 de noviembre de 2019 (18 días hábiles), no se tuvo en cuenta que el plazo de ejecución se computa en días calendario, por lo que este vencía el 26 de octubre de 2019, hecho que el supervisor omitió observar.

Pese al plazo otorgado, el contratista incumplió con el compromiso asumido, hecho que tampoco fue observado por el supervisor del servicio al 29 de noviembre de 2019, incumplimiento que fue advertido por la señora Patricia Luque Cárdenas, directora del Hospital I Edmundo Escomel con carta n.º 2472-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2019 de 20 de diciembre de 2019<sup>13</sup> (Apéndice n.º 46).

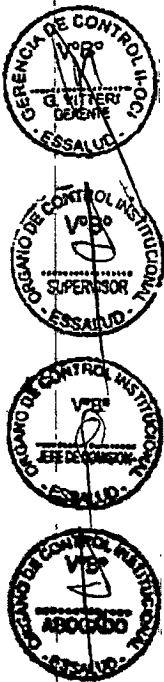
Es recién que el supervisor, Alfredo Cristian Castro Peñaloza, mediante informe n.º 021-2019-SM-EXTERNO H.II EDMUNDO ESCOMEL-ACCP de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 47), presentó a la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, el *"informe situacional en la ejecución del servicio, para efectuar acciones técnico legales"*, advirtiendo que *"(...) habiéndose cumplido el plazo de resarcimiento de los servicios faltantes, la empresa contratista CORPORACION XMS S.A.C ha incumplido con el compromiso establecido en el acta en mención"*, y concluye *"que la empresa Corporación XMS S.A.C deviene (ha incurrido) en un retraso en el servicio del Mantenimiento de la Infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel de la Red Asistencial Arequipa"*, y con carta n.º 2468-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 (Apéndice n.º 48), emitida el 23 de diciembre de 2019 por David Nicanor Guevara Yanqui, jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Asistencial Arequipa<sup>14</sup>, a través área de tramite documentario de la Oficina de Secretaria Técnica de la RAAR, se comunicó a la citada empresa, *el incumplimiento de plazo de entrega de los trabajos contratados*.

Mediante *"Acta de Recepción del Servicio"* de 9 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 50), firmada por el supervisor del servicio, Alfredo Cristian Castro Peñaloza<sup>15</sup>, consta el sello del jefe de la Oficina Ingeniería Hospitalaria y Servicios, David Guevara Yanqui, no obstante está firmado por Justo Obando Sánchez por delegación de firma, haciendo constar que *"procedieron a verificar el cumplimiento de la ejecución de las partidas de presupuesto del servicio de conformidad con los planos, especificaciones técnicas (...) que forman parte del expediente técnico ejecutado, y dan conformidad y reciben el Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel de la Red Asistencial Arequipa"*.

<sup>13</sup> Con carta n.º 2472-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2019, del 20 de diciembre de 2019, *"...informó al citado supervisor externo, el incumplimiento de plazo de entrega de los trabajos de mantenimiento de infraestructura de la UPSS Emergencia por parte del Consorcio XMS"*.

<sup>14</sup> Mediante el Oficio n.º 14-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2021, el jefe de la OIHYS Justo Obando Sánchez, *"(...) confirma que la última carta emitida por David Nicanor Guevara Yanqui, como jefe de la OIHYS de la RAAR, fue la Carta n.º 2468-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de fecha 23 de diciembre del 2019, dirigida al señor Iván Medina Soto, Gerente General de la Empresa Corporación XMS S.A.C"*, (Apéndice n.º 49).

<sup>15</sup> Quien niega haber firmado dichos documentos, adjuntando Análisis crítico grafo técnico de parte, en el Informe n.º 1-2021-Past- SM-EXTERNO H.II EDMUNDO ESCOMEL-ACCP de fecha 15 de junio de 2021. (Apéndice n.º 51)



Al respecto, el titular del sello de jefe de la Oficina Ingeniería Hospitalaria y Servicios, David Nicanor Guevara Yanqui, con carta n.º 040-DNGY-2021 de 17 de junio de 2021, precisó que no otorgó autorización para que lo utilicen, y que "(...) nunca se realizó dicho protocolo de recepción durante mi permanencia a cargo de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, y no fue firmado por mi persona ni autoricé que lo hiciera por mi persona" (Apéndice n.º 52).

Sin embargo, el jefe de la Oficina de Administración, Pablo Salinas Valerncia, autorizó la atención de la última solicitud de pago del contratista, y lo derivó al jefe de la Oficina de Adquisiciones, Miguel Ángel Chavarre Aquino, mediante la hoja de ruta y proveído n.º 15339 de 13 de diciembre de 2019, para el "trámite teniendo en cuenta conformidad" de la carta n.º 2310-OIHyS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 13 de diciembre de 2019, funcionario que también mediante hoja de ruta y proveído n.º 11160 de 13 de diciembre de 2019, dispuso el "trámite de pago previa revisión según contrato" al jefe de la Unidad de Adquisiciones, quien con proveído n.º 6043 de 13 de diciembre de 2019, derivó para "evaluar y revisar" a Delfina Pinto, servidora que efectuaba el "control de terceros" de expedientes de pago de servicios (Apéndice n.º 53).

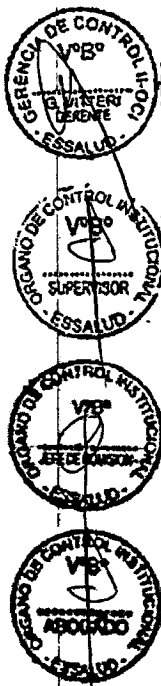
El acotado expediente fue observado y devuelto el 18 de diciembre de 2019 al jefe de la Oficina de Adquisiciones, Miguel Ángel Chavarre Aquino, sin embargo mediante proveído n.º 053 de 3 de enero de 2020 dispone su "atención" a la Unidad de Adquisiciones, no evidenciándose acción alguna al 6 de enero de 2020 por parte de la supervisora de control de terceros según carta n.º 001-DPG-2021<sup>16</sup> de 15 de junio de 2021 (Apéndice n.º 54), y mediante hoja de ruta n.º 001-2020 de 7 de enero de 2020<sup>17</sup>, la factura electrónica n.º FFF1-000108 fue remitida a la Unidad de Contabilidad y Costos de la Oficina de Finanzas, para su contabilización y trámite de pago correspondiente (Apéndice n.º 55).

Pese a lo expuesto, los seis (6) comprobantes de pago presentados por el contratista fueron pagados al 100% (Ver cuadro n.º 3): conforme se advierte en el impreso "Detalle de Operación-planilla de proveedores" - planilla n.º 007684, mediante transferencia en cuenta BCP del proveedor, el 13 de junio de 2019 se pagó la factura electrónica n.º E001-000008 por S/ 236 583,33, y voucher de contabilidad del documento n.º 5200247574 (Apéndice n.º 56), impreso "Detalle de Operación-planilla de proveedores" - planilla n.º 007766, mediante transferencia en cuenta BCP del proveedor, el 18 de julio de 2019 se pagó las facturas electrónica n.º FFF1-000001 y FFF1-000082 por el importe total de S/ 473 166,66, y vouchers de contabilidad de los documentos n.º 5200300867 y 5200307477 respectivamente (Apéndice n.º 57).

No obstante, las dos (2) últimas facturas electrónicas, corresponden a periodos quincenales: del 1 al 14 de junio de 2019 y del 15 al 30 de junio de 2019, incumpléndose pagar la contraprestación en pagos periódicos mensuales; denotándose incluso que al 18 de julio de 2019 se pagó al contratista S/ 709 749,99 (que representa el 50,01% del monto contractual), sin considerar el avance de ejecución del servicio de los tres (3) primeros informes de avances (mayo, junio y julio 2019) que alcanzaba el 23,54 % de avance físico del servicio valorizado en S/ 334 215,13, que el jefe de la Oficina de Administración no advirtió al autorizar dichas transferencias bancarias.

<sup>16</sup> Con carta n.º 001-DPG-2021 del 15 de junio de 2021 de la Supervisora de Control de Terceros "el 18 de diciembre de 2019 procedí a la devolución del expediente del sexto pago... por no contar con toda la documentación requerida en los TDR...Juego de dicha observación, no me fue nuevamente remitido dicho expediente para ningún otro concepto."

<sup>17</sup> Tal como lo confirma la Unidad de Adquisiciones, con Carta n.º 01-JCHM U.ADQ GRAAR ESSALUD 2021 de 22 de junio de 2021.



Más aún, según el impreso "Detalle de Operación-planilla de proveedores" - planilla n.º 007876, mediante transferencia en cuenta BCP del proveedor, el 19 de setiembre de 2019 se pagó la factura electrónica n.º FFF1-000094 por S/ 236 583,33, y voucher de contabilidad del documento n.º 5200416635 (Apéndice n.º 58); según comprobante de pago n.º 2000504219, mediante cheque n.º 00087055 a favor del proveedor, el 11 de noviembre de 2019 se pagó la factura electrónica n.º FFF1-000105 por S/ 236 583,33, y voucher de contabilidad del documento n.º 5200487022 (Apéndice n.º 59); y el impreso "Transferencias a cuentas de terceros BCP" - operación n.º 149158485, el 9 de enero de 2020 se pagó la factura electrónica n.º FFF1-000108 por S/ 236 583,33, y voucher de contabilidad del documento n.º 5200000775 (Apéndice n.º 60), correspondiente al sexto y último pago con lo cual se canceló el 100% del monto contratado, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8  
AVANCE PORCENTUAL DEL SERVICIO Y PAGOS EFECTUADOS A EL CONTRATISTA

Pago mensual	% Avance del servicio		Monto pagado al Contratista				Correspondiente al mes:
	Mensual	Acumulado	Importe S/	Acumulado S/	% Mensual	% Acumulado	
Primero	8,55%	8,55%	236 583,33	236 583,33	16,67%	16,67%	May-19
Segundo	8,22%	16,77%	236 583,33	473 166,66	16,67%	33,33%	Jun-19
Tercero	6,77%	23,54%	236 583,33	709 749,99	16,67%	50,00%	Jul-19
Cuarto	16,49%	40,03%	236 583,33	946 333,32	16,67%	66,67%	Ago-19
Quinto	1,19%	41,22%	236 583,34	1 182 916,66	16,67%	83,33%	Set-19
Sexto	12,59%	53,81%	236 583,34	1 419 500,00	16,67%	100,00%	Oct-19

Fuente: Expedientes de Aceptación de servicios de la Orden de Compra n.º 4503300831.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se desprende que se realizaron pagos conforme a lo posteriormente establecido en la orden de compra n.º 4503300831, en soslayo de la cláusula contractual y oferta, llegándose a cancelar el monto de S/ 1 419 500,00 a favor del contratista, sin considerar el avance físico del servicio que al sexto mes alcanzó un 53,81% valorizado en S/ 763 798,65; evidenciándose que el avance financiero acumulado al sexto mes alcanzó el importe de S/ 1 419 500,00, que no guarda coherencia con el avance del servicio en términos porcentuales y valorizaciones mensuales, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 9  
AVANCE DEL SERVICIO-EJECUTADO VS AVANCE FINANCIERO

N°	Informe presentado por Contratista	Período	Avance	Avance del servicio en S/		Avance Financiero en S/	
				Mensual	Acumulado	Mensual	Acumulado
1ro.	(27.Abr. al 31. may.2019)		8,55%	121 318,39	121 318,39	236 583,33	236 583,33
2do.	(1 al 14. jun.2019)		8,22%	116 751,73	238 070,12	236 583,33	473 166,66
3ro.	(15 al 30. jun.2019)		6,77%	96 145,01	334 215,14	236 583,33	709 749,99
4to.	(1 al 31. ago.2019)		16,49%	234 060,69	568 275,82	236 583,33	946 333,32
5to.	(1 al 30. set.2019)		1,19%	16 911,29	585 187,11	236 583,34	1 182 916,66
6to.	(1 al 26. oct.2019)		12,58%	178 611,54	763 798,65	236 583,34	1 419 500,00

Fuente: Expedientes de Aceptación de servicios de la Orden de Compra n.º 4503300831.  
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, al haberse pagado las seis (6) facturas se materializó el 100% del monto contractual, considerando la valorización determinada en los informes de avances n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6, ocasionando que se pague de más la suma de S/ 655 701,35, que representa el saldo no ejecutado de 46,19% (Apéndice n.º 61); situación que se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 10**  
**DETALLE DEL AVANCE PROGRAMADO, EJECUTADO Y NO EJECUTADO VALORIZADO**

Mes del Informe	% Avance fisico programado			% Avance fisico ejecutado			Saldo no ejecutado	
	Mensual	Acumulado	Monto en S/	Mensual	Acumulado	Monto en S/	%	Importe
Mayo	11,71%	11,71%	139 323,45	8,55%	8,55%	101 647,60	3,16%	37 675,85
Junio	13,31%	25,03%	297 660,68	8,22%	16,77%	199 468,99	8,26%	98 191,69
Julio	11,99%	37,02%	440 256,90	6,77%	23,54%	260 024,88	13,48%	180 232,02
Agosto	19,22%	56,24%	668 843,94	16,49%	40,03%	476 134,53	16,21%	192 709,41
Setiembre	21,49%	77,73%	924 456,19	1,19%	41,22%	490 303,79	36,51%	434 152,40
Octubre	22,27%	100,00%	1 189 339,62	12,59%	53,81%	639 954,91	46,19%	549 384,68
Costo Directo			1 189 339,62			639 954,91		549 384,71
Gastos Generales 1,68%			11 893,40			6 399,55		5 493,85
Utilidades 1,68%			1 733,08			932,53		800,55
Sub total			1 202 966,10			647 286,99		555 679,11
IVG 18%			216 533,90			116 511,66		100 022,24
<b>Total</b>			<b>1 419 500,00</b>			<b>763 798,65</b>		<b>655 701,35</b>

Fuente: Informes de avances-presentados por el Consorcio XMS.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, pese a haberse incorporado partidas no consideradas en las metas ofertadas por el contratista, y dejadas de lado algunas partidas que sí habían sido ofertadas, se advierte que, aun así, éstas tampoco fueron ejecutadas al 100%, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 11**  
**COMPARATIVO DE PRECIOS OFERTADOS EN EL CONTRATO Y EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO**

Item	METAS	PRECIOS OFERTADOS Y CONTRATADOS al 1.Abr.2019	EJECUCIÓN DEL SERVICIO					
			PRECIOS MODIFICADOS Y EJECUTADOS	%	EJECUTADO	%	NO EJECUTADO	%
1	Estructuras	46 216,25	231 666,42	19,48	222 579,21	18,72	9 087,21	0,76
2	Arquitectura	488 724,30	420 387,86	35,35	190 154,93	15,99	230 232,93	19,36
3	Instalaciones sanitarias	120 327,89	168 906,46	14,20	92 052,31	7,74	76 854,15	6,46
4	Instalaciones eléctricas	239 424,36	150 117,54	12,62	100 073,15	8,41	50 044,39	4,21
5	Instal. mecánicas/ electromec.	61 816,68	156 261,34	13,14	35 095,31	2,95	121 166,03	10,19
6	Sist. de llamado de enfermeras	54 386,40	62 000,00	5,21	-	-	62 000,00	5,21
	Costo directo	1 010 895,89	1 189 339,62	100,00	639 954,91	53,81	549 384,71	46,19
	Gastos generales	141 525,42	11 893,40		6 399,55		5 493,85	
	Utilidades	50 544,79	1 733,08		932,53		800,55	
	Sub Total	1 202 966,10	1 202 966,10		647 286,99		555 679,11	
	IGV	216 533,90	216 533,90		116 511,66		100 022,24	
	<b>Presupuesto Total</b>	<b>1 419 500,00</b>	<b>1 419 500,00</b>		<b>763 798,65</b>		<b>655 701,35</b>	

Fuente: Estructura de costos y detalle de los precios unitarios de la oferta, y el Informe final del servicio presentado por el Consorcio XMS.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme a lo expuesto, pese a que el contratista no había culminado la ejecución del servicio al 100% en la fecha programada (el 26 de octubre de 2019), continuó ejecutando trabajos hasta el 26 de diciembre de 2019; por lo que la entidad debió aplicarle la penalidad por mora, y la comunicación de incumplimiento de plazo de entrega de los trabajos de mantenimiento de infraestructura de la UPSS Emergencia al Consorcio XMS, se efectuó el 23 de diciembre de 2019; es decir 58 días de atraso; asimismo, en los informes de avances se verificó que el contratista no cumplió con la ejecución total de las actividades (partidas) ofertadas. De acuerdo al Reglamento y aplicando la fórmula para calcular la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, se determina una penalidad diaria de S/ 3 154,44, conforme se expone a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 1\,419\,500,00}{0.25 \times 180} = S/ 3\,154,44$$

Teniendo en cuenta que la penalidad diaria es de S/ 3 154,44, la cual multiplicada por 58 días de atraso<sup>18</sup> asciende a un importe de S/ 182 957,78, y en atención a lo señalado en el Reglamento, el cual establece que la penalidad se aplica hasta por un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, la penalidad inaplicada por la Entidad asciende a S/ 141 950,00.

CUADRO N° 12  
CALCULO DE PENALIDAD AL CONTRATISTA

Monto contratado	1 419 500,00	x	10%
Penalidad Total S/	141 950,00		

Advirtiéndose que los jefes de la: Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, Justo Pedro Obando Sánchez, Oficina de Administración, Pablo Alonso Salinas Valencia y la Oficina de Adquisiciones a cargo de Miguel Ángel Chavarre Aquino, ante el incumplimiento contractual del "Consortio XMS", no realizaron las acciones administrativas y legales oportunas para requerir el inmediato cumplimiento del servicio.

2. Se otorgó prestación adicional del 25% por S/ 342 315,01 para la ejecución de partidas no consideradas en el contrato principal, y plazo ampliatorio sin aprobación ni sustento, generando penalidades no aplicadas por S/ 34 231,50.

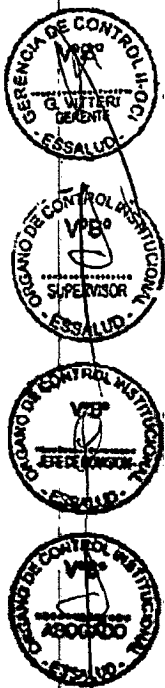
a) Adenda por prestación adicional del 25% del contrato principal.

Con carta s/n de 26 de agosto de 2019, el contratista entregó al jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios el expediente técnico de ampliación presupuestal de servicio n.º 01 por partidas no consideradas en el servicio (partidas nuevas) por S/ 342 315,01 (Apéndice n.º 62), y el 27 de agosto de 2019 es derivado al supervisor, Alfredo Cristian Castro Peñaloza, quien presentó el informe n.º 010-2019-SM-EXTERNO HOSPITAL I EDMUNDO ESCOMEL/ACCP de 17 de setiembre de 2019, manifestando que son viables y necesarias para concluir el servicio principal, así como procedió a aprobar el expediente técnico en mención y otorgar la solicitud de ampliación de plazo de ejecución por sesenta (60) días calendario<sup>19</sup>; sin embargo, dicho supervisor carecía de las facultades para aprobar el expediente presentado por el contratista<sup>20</sup> (Apéndice n.º 63).

<sup>18</sup> Correspondiente desde el 26 de octubre de 2019, hasta el 23 de diciembre de 2019 fecha en que la Oficina de Ingeniería Hospitalaria determino comunicar al Contratista el incumplimiento del plazo de entrega de los trabajos contratados.

<sup>19</sup> "IV.- Conclusiones: Primero. – Visto, el Expediente Técnico presentado por la empresa CORPORACION XMS, para ampliación presupuestal por el monto de S/ 342 315,01, las partidas y sub partidas que comprende este expediente y su ejecución son viables y necesarias para concluir con el Mantenimiento de la Infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel. (...); Tercero. – Esta supervisión externa concierne al servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel Red Asistencial Arequipa, procede a APROBAR el expediente técnico en mención y otorgar la solicitud de ampliación de plazo de ejecución por 60 días calendarios".

<sup>20</sup> Como se advierte en el literal e), sub numeral 5.7, numeral 5. Alcances y descripción del servicio de supervisión, de los términos de referencia, para la contratación del Supervisor "El Supervisor no tendrá autoridad para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de ordenar ningún trabajo adicional o variación de la ejecución de los trabajos de mantenimiento, (...) tampoco podrá otorgar ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de la Entidad de acuerdo a Ley.



Con carta n.º 1759-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 24 de setiembre de 2019, el jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, David Nicanor Guevara Yanqui, considerando el informe del supervisor, manifestó al jefe de la Oficina de Administración, Pablo Salinas Valencia "(...) que para cumplir con el objetivo y meta de contar con una infraestructura en condiciones óptimas para la atención de los pacientes (...) se sustenta la ampliación presupuestal n.º 01 del servicio, donde se define, sustenta, determina, cuantifica y programa los trabajos no contemplados en el servicio del contrato, que son originados por partidas no consideradas en el servicio (...)", concluyendo que es necesario la ampliación presupuestal por S/ 342 315,01 (Apéndice n.º 64).

Mediante proveído n.º 11718-JOA-RAAR-ESSALUD-2019 de 26 de setiembre de 2019, el jefe de la Oficina de Administración solicitó "opinión legal" sobre el adicional del servicio de mantenimiento de infraestructura de la emergencia del Hospital I Edmundo Escome!, y en respuesta, con carta n.º 1881-OAJ-GRAAR-ESSALUD-2019 de 3 de octubre de 2019, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Juan Félix Martínez Maraza, en su ítem "análisis" señaló: que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria (...)", y concluyó que, conforme a lo establecido en el artículo 139º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado era procedente la prestación adicional solicitada (Apéndice n.º 65).

Asimismo, con proveído n.º 12092-JOA-RAAR-ESSALUD-2019 de 3 octubre de 2019, el jefe de la Oficina de Administración dispuso a la Oficina de Adquisiciones, a cargo de Miguel Chavarre Aquino, las "Acciones según lo opinado y recomendado por la OAJ", remitiéndole el expediente de ampliación presupuestal de servicio n.º 01 y la carta n.º 1881-OAJ-GRAAR-ESSALUD-2019, antes citada; quien, mediante proveído n.º 8868-OAD-JOA-RAAR-2019, dispuso al jefe de la Unidad de Adquisiciones, Víctor Alfonso Valdivia Rivera, realizar el "trámite según opinión de OAJ"; sin embargo, en ningún extremo del expediente proporcionado por la entidad se ubica la resolución que apruebe la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, conforme a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, omisión que fue revelado en el informe n.º 148-OAJ-GRAAR-ESSALUD-2020 de 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 66), por el mismo jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que indicó "se otorgó prestacional adicional del 25% sin resolución de aprobación, ni sustento técnico".

Pese a lo expuesto, el 18 de octubre de 2019, la entidad<sup>21</sup> y el contratista<sup>22</sup> suscribieron la adenda al Contrato n.º 4600052201, visada por el jefe de la Oficina de Administración, Pablo Alonso Salinas Valencia, en señal de conformidad, por prestación adicional del 25%, por el monto de S/ 342 315,01, en la cual se establece que dicho requerimiento se encuentra autorizado por Miguel Ángel Chavarre Aquino, jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Red Asistencial Arequipa (Apéndice n.º 67).

Es así, que se emitió la orden de compra n.º 4503433496 de 30 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 68) a favor de la empresa consorciada Corporación XMS S.A.C., con un plazo de entrega del 27 de octubre de 2019 al 26 de diciembre de 2019 (60 días calendario); no obstante, describe "La

<sup>21</sup> Representada por Edilberto de la Cruz Cesáreo Salazar Zender, Gerente de Red, y Miguel Chavarre Aquino, jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Red Asistencial Arequipa.

<sup>22</sup> CONSORCIO XMS, representado por su representante legal, Iván Lionel Medina Soto.



culminación puede variar según el avance del trabajo” y se señaló además lo siguiente:  
“Contratación del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio de Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel – Prestación Adicional 25% por S/ 342 315,01.

La posición contiene los siguientes servicios:

1 Mant. de Infraestructura-Prestación Adicional 25%	S/ 236 583,33
1 Mant. de Infraestructura-Prestación Adicional 25%	S/ 105 731,68
<b>Total</b>	<b>S/ 342 315,01*</b>

Lo expuesto no guarda coherencia con lo dispuesto en la cláusula cuarta<sup>23</sup> de la adenda al acotado contrato, “el seguro se obliga a pagar la contraprestación a el Contratista en pagos periódicos mensuales de acuerdo al avance del servicio (...)”, sin embargo, los señores Miguel Chavarre Aquino, jefe de la Oficina de Adquisiciones, y Víctor Alfonso Valdivia Rivera, jefe de la Unidad de Adquisiciones, suscribieron y validaron el contenido de la orden de compra, notificada al correo del contratista el 30 de octubre de 2019.

Para efecto del pago, mediante carta s/n de 12 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 69), la empresa Corporación XMS S.A.C. solicitó al jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, David Nicanor Guevara Yanqui, realizar el trámite del primer pago de la primera parte del adicional n.º 1, adjuntando la factura electrónica n.º FFF1-000107 de 7 de noviembre de 2019 por S/ 236 583,00, e informe n.º 01 detallando, entre otros la ficha de resumen técnico, y el avance de adicional n.º 01; no acreditándose el informe técnico solicitado en las bases integradas<sup>24</sup>, que la Entidad debe contar para el otorgamiento de conformidad de prestaciones ejecutadas por el contratista.

Para dicho fin, mediante carta n.º 2135-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 13 de noviembre de 2019, el acotado jefe de Oficina, solicitó al jefe de la Oficina de Administración, Pablo Alonso Salinas Valencia, el trámite de pago adjuntando, el informe técnico y el formato de “Pedido Conformidad del Servicio-PECOSER” por S/ 236 583,33, de 20 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 70), ambos por el periodo del 27 de octubre al 11 de noviembre de 2019, suscrito por el jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, David Nicanor Guevara Yanqui, otorgando la conformidad del servicio adicional, contando con la conformidad del supervisor, según informe n.º 015-2019-SM-EXTERNO H.I EDMUNDO ESCOMEL –ACCP de 15 de noviembre de 2019, sin previamente recepcionarse la documentación exigida (Apéndice n.º 71).



<sup>23</sup> Cláusula cuarta: *En todo lo demás que no se oponga a lo pactado en este documento se seguirán aplicando las condiciones del contrato n.º 4600052011 suscrito el 1 de abril del 2019”.*

<sup>24</sup> “...el contratista presentará mensualmente un informe técnico detallando lo siguiente:

- Informe de las actividades de mantenimiento ejecutadas
- A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR, deberá adjuntar en cada informe mensual los siguientes documentos:
  - Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a ESSALUD.
  - Copia del PDT Planilla Electrónica cancelado del mes anterior.
  - Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior.
  - Pago de CTS y gratificaciones, cuando corresponda.
- Pago del último mes de servicio el contratista deberá remitir copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones y de todos los derechos previsionales y laborales de los trabajadores destacados a ESSALUD, tanto del mes anterior como del mes en que se realizará el último pago”.



Sin embargo, en el informe n.º 01, señalado anteriormente, en su ítem "Ficha de Resumen Técnico", se indicó "un avance mensual físico del 46.26 % valorizado en S/ 132 676,51 más los gastos generales, utilidad y IGV alcanzó los S/ 158 351, 99, monto que resulta menor al importe facturado de S/ 236 583,33 (69.11 %), monto reportado como avance financiero, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13  
AVANCE DEL SERVICIO ADICIONAL EJECUTADO Y REPORTADO POR EL CONTRATISTA

N°	Período	Avance físico en % valorizado en Soles			Avance Financiero		
		Costo Directo	Gros. Gries Utilidad y IGV	Total Valorizado	Importe	%	
1ro.	(27.oct. al 11. nov.2019)	46.26	132 676,51	25 675,48	158 351,99	236 583,33	69.11
2do.	(12. nov al 26. dic.2019)	53.74	154 134,91	29 828.11	183 963.02	105 731,68	30.89
Total		100.00	286 811,42	55 503,59	342 315,01	342 315,01	100.00

Fuente: Expedientes de Aceptación de servicios de la Orden de Compra n.º 450343496  
Elaborado por: Comisión de Control.

En el cuadro precedente, se advierte respecto al primer pago que se tramitó por un periodo quincenal, pese a la obligación de pagar *la contraprestación en pagos periódicos mensuales*; no obstante a ello, el 20 de noviembre de 2019 la factura electrónica n.º FFF1-000107 por S/ 236 583,33 fue entregada mediante hoja de ruta n.º 278-2019 firmada por Víctor Valdivia Rivera, jefe de la Unidad de Adquisiciones<sup>25</sup> a la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Finanzas, cancelándose mediante transferencia bancaria a la cuenta n.º 380-2567997-0-44 BCP de la empresa Corporación XMS S.A.C., según número de operación 145926273 de 28 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 72).

Con respecto a la segunda parte del adicional n.º 1, el contratista con carta s/n de 2 de diciembre de 2019 presentó su informe de avance y la factura electrónica n.º FFF1-000137 por S/ 105 731,68 (Apéndice n.º 73), para el pago respectivo, documentación que fue derivada por el jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, David Guevara Yanqui, con carta n.º 2271-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 9 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 74), al supervisor, Alfredo Cristian Castro Peñaloza, "para su evaluación y verificación de conformidad", quien mediante informe n.º 018-2019-SM-EXTERNO H.II EDMUNDO ESCOMEL-ACCP de 12 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 75), otorgó la respectiva conformidad.

Empero, con carta n.º 2308-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 13 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 76), el precitado jefe de la Oficina, devolvió el expediente de pago de la segunda parte del adicional n.º 1 al supervisor "para que se sirva dar trámite a la presente una vez concluido los trabajos de acuerdo al expediente técnico y a la satisfacción del usuario", documento que fue recepcionado por dicho supervisor el 16 de diciembre de 2019.

No obstante, el 20 de diciembre de 2019, la directora del Hospital I Edmundo Escomel, Patricia Luque Cárdenas, con carta n.º 2472-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2019, solicitó al supervisor externo "adoptar las acciones correspondientes en el ámbito de su competencia, debido a que a la fecha los trabajos de mantenimiento de infraestructura UPSS Emergencia a cargo del Consorcio XMS, se encuentran inconclusos<sup>26</sup> estando próximos al vencimiento el plazo de entrega para el

<sup>25</sup> Tal como lo confirma la Unidad de Adquisiciones, con Carta n.º 01-JCHM U.ADQ GRAAR ESSALUD 2021 de 22 de junio de 2021.

<sup>26</sup> Se detalla lo siguiente: 1.- Implementación de la Red de Data y Comunicaciones (Sistema de llamada de enfermeras, circuito cerrado de TV, Perifoneo...".

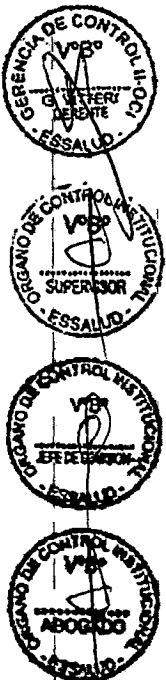
28 de los corrientes<sup>27</sup>; sin embargo, con carta n.º 2495-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2019 de 23 de diciembre de 2019, emitida por la citada directora, fue puesto en conocimiento del gerente de la Red Asistencial Arequipa, Edilberto Salazar Zender, y del jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, Justo Obando Sánchez, señalando: "(...) que los trabajos de mantenimiento de infraestructura en la UPSS Emergencia, no han sido concluidos y estando próxima la fecha de culminación de los plazos establecidos (...) se adopten las acciones legales y/o administrativas que garanticen la solución a la problemática expuesta" (Apéndice n.º 77).

Para tal efecto, el señor David Guevara Yanqui, jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, con carta n.º 2445-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 78), a través la Oficina de Secretaría Técnica de la RAAR<sup>27</sup>, comunicó al señor Iván Medina Soto, gerente general de la empresa Corporación XMS S.A.C. sobre "la afectación de intervención económica" al proyecto, solicitada por la supervisión externa del servicio, y que en un plazo de 24 horas levante las observaciones, de lo contrario se va a trasladar la solicitud a la Administración de la Red Asistencial Arequipa para continuar con los trámites correspondientes; sin embargo, el 30 de enero de 2020, el supervisor externo, Alfredo Cristian Castro Peñaloza, con informe n.º 003-2020-SM-EXTERNO H.I EDMUNDO ESCOMEL-ACCP (Apéndice n.º 79), remitió la conformidad del informe técnico y factura concerniente al avance de la segunda parte del adicional n.º 1, al jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, señor Justo Obando Sánchez.

Se advierte además que con informe n.º 012-2020-SM-EXTERNO H.I EDMUNDO ESCOMEL – ACCP, dirigido al jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, Justo Obando Sánchez, y recepcionado el 12 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 80), el supervisor volvió a otorgar conformidad del informe técnico y de lo facturado por S/ 105 731,68, concerniente al avance de la segunda parte del adicional n.º 1 del contratista; sin embargo, el 14 de mayo de 2020 según "Acta de verificación de remodelación del servicio de mantenimiento de infraestructura en la UPSS Emergencia", efectuado por la Oficina de Control Desconcentrado Arequipa, se constató en presencia del precitado jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, que los trabajos de mantenimiento aún se encontraba en ejecución (Apéndice n.º 81).

Pese a lo expuesto, las comunicaciones de demoras e incumplimientos continuaron siendo advertidos por la directora del Hospital I Edmundo Escomel, Patricia Luque Cárdenas, inicialmente a Alfredo Cristian Castro Peñaloza, supervisor del servicio, al no obtener respuesta, informó al jefe de la Oficina de Coordinación de Prestaciones y Atención Primaria, al jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios; y en dos (2) oportunidades, solicitó e informó al jefe de la Oficina de Administración sobre la culminación de las actividades y trabajos de mantenimiento inconcluso en la UPSS Emergencia, e incluso el incumplimiento del cronograma de trabajos también fueron puestos de conocimiento al gerente de la Red Asistencial Arequipa, (Apéndice n.º 82) sin respuesta de las acciones concretas y oportunas que exijan el cumplimiento de los trabajos que venía ejecutando el contratista, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

<sup>27</sup> Documento facilitado por el jefe de la OIHYS Justo Obando Sanchez con Carta n.º 564-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2021 de fecha 2 de julio de 2021.



CUADRO N° 14  
RELACION DE DOCUMENTOS QUE COMUNICAN INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA

Item	Detalle	Fecha	Asunto	Dirigido a:	Recibido	Conocimiento de:	Fecha
1	Nota n.° 084-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020	9/03/20	Manifiestarle, que hasta el momento no se concluyen los trabajos de mantenimiento de infraestructura de la UPSS Emergencia por parte de Consorcio XMS. Asimismo, según adenda al contrato, la culminación debió realizarse el 26.dic.2019 y al no hacerse efectiva la misma, se tuvo el compromiso por parte de la Contratista de concluir sus actividades a la brevedad, no siendo esto posible ya que no se observa un avance de los trabajos que ponga fin de manera definitiva a este servicio.	Yuri Vilca Rojas	9/03/20	Oficina de Administración	10/03/20
2	Nota N.° 087-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020	11/03/20	Informa por la demora en la culminación de los trabajos de mantenimiento de infraestructura de la UPSS Emergencia por parte de Consorcio XMS, adicionando a ello el hecho que a la fecha no se encuentra vigente el servicio contratado para la supervisión externa referente a estos trabajos.	Yuri Vilca Rojas	11/03/20	Oficina de Administración Gerencia de Red	12/03/20 12/03/20
3	Nota N.° 088-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020	11/03/20	Se informa que de acuerdo al avance que se viene llevando a cabo, el Contratista No se podrá cumplir con la entrega final del servicio de mantenimiento de la infraestructura en la UPSS Emergencia Hospital I Edmundo Escobel, por parte del Contratista.	Yuri Vilca Rojas	11/03/20	Oficina de Administración	12/03/20
4	Memorándum n.° 206-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020	11/03/20	Se da a conocer los retrasos en la culminación del servicio de mantenimiento de infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escobel, solicitando el expediente técnico para la ejecución del servicio acotado.	Justo Obando Sánchez	12/03/20	Unidad de Mant. Infraest.	13/03/20
5	Nota n.° 99-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020	15/03/20	Se informa sobre el incumplimiento y estado actual del servicio de mantenimiento de infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escobel a cargo del Consorcio XMS.	Yuri Vilca Rojas	17/03/20	Oficina de Administración Oficina de Asuntos Jurídicos	26/03/20 26/03/20
6	Nota n.° 104-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020	30/03/20	Emite informe ampliatorio sobre el incumplimiento y estado actual del servicio de mantenimiento de infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escobel a cargo del Consorcio XMS.	Yuri Vilca Rojas	2/04/20	Oficina de Administración Gerencia de Red	17/04/20 17/04/20
7	Nota n.° 107-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020	6/04/20	Se informa que el Consorcio XMS ya no se encuentra realizando ningún trabajo respecto al servicio de mantenimiento de infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escobel.	Yuri Vilca Rojas	7/04/20	Oficina de Administración	17/04/20
8	Memorándum n.° 258-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020	7/04/20	Se informa retrasos en la culminación del servicio de mantenimiento de infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escobel.	Edison Wilson Liempen Neciosup	8/04/20	Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios	13/04/20
9	Nota n.° 130-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020	18/05/20	Al 14 de mayo de 2020 los trabajos que vienen llevando a cabo por parte del personal del consorcio XMS NO CUMPLEN con el avance del cronograma de actividades remitidos por la Oficina de Ingeniería Hospitalaria. <u>Solicitarle tenga a bien tomar las acciones administrativas correspondientes y ordenar a quien corresponda la urgente culminación de los trabajos de mantenimiento de las UPSS Emergencia de nuestro hospital, logrando así reducir el impacto negativo en la salud integral de la población asegurada y reforzar nuestro sistema de respuesta sanitaria y de contención frente al COVID 19 a nuestro ámbito.</u>	Edilberto Salazar Zender	18/05/20	Oficina de Administración	20/05/20
10	Memorándum n.° 286-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020	24/05/20	Se informa sobre trabajos de Mantenimiento inconcluso en la UPSS Emergencia Hospital I Edmundo Escobel.	Edison Wilson Liempen Neciosup	25/05/20	Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios	7/05/20

Fuente: Informe n.° 11-ADM-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020

Elaborado por: Comisión de Control.



No obstante, el 17 de junio del 2020, el jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, Justo Obando Sánchez, y el jefe de la Oficina de Administración, Edison Llampén Neciosup, conjuntamente con el representante del Consorcio XMS, se reunieron para recepcionar el servicio contratado, suscribiendo el "Acta Final de Recepción y Conformidad del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio de Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel - Prestación Adicional 25% Adenda" (Apéndice n.º 83) detallando textualmente: "se procede a realizar la supervisión para la verificación de los trabajos realizados por el proveedor del servicio, estando a satisfacción de la parte usuaria y la Red Asistencial Arequipa, es posible verificar que se ha cumplido con el objeto de la contratación del servicio, llegándose a cumplir con las metas propuestas"; consecuentemente, no se ha realizado ninguna observación o atingencia al cumplimiento de la totalidad de las actividades propuestas por el "Consortio XMS".

Asimismo, en la referida acta final, se señaló como fecha de entrega el 17 de junio de 2020, tiempo que exceden el plazo de entrega programado: del 27 de octubre de 2019 al 26 de diciembre de 2019, sin que los jefes de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, y la Oficina de Administración de la Red Asistencial Arequipa, realicen observación alguna.

Mediante nota n.º 797-OIHyS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2020 de 3 de julio de 2020 (Apéndice n.º 84), el jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, Justo Obando Sánchez, remitió al jefe de la Oficina de Administración, Edinson Llampén Neciosup, el PECOSER, informe técnico, orden de compra n.º 4503433496, y la factura electrónica n.º FFF1-000137 por S/ 105 731,68, y el informe n.º 015-2020-SM-EXTERNO H.I EDMUNDO ESCOMEL-ACCP, y los documentos de solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista sin pronunciamiento de la entidad (Apéndice n.º 85) generándose su obligación de pago, estando pendiente su cancelación a la fecha<sup>28</sup>.

Sin embargo, mediante memorando n.º 99-OA-JOA-GRAAR-2020, recepcionado el 27 de julio de 2020 (Apéndice n.º 86) el jefe de la Oficina de Adquisiciones, Miguel Ángel León Ambia, solicitó al señor Justo Obando Sánchez, jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, el sustento de la conformidad emitida para el pago solicitado, manifestando "(...) su jefatura autoriza el pago sin penalidad; sin embargo, no se evidencia ningún trámite de ampliación de plazo autorizado por la Oficina de Adquisiciones (...)", por lo que le solicitó los motivos por los cuales se indica en el documento de la referencia que dicho servicio no presenta penalidad, sin que dicho funcionario haya emitido respuesta alguna.

No determinándose penalidades por retraso de 143 días calendario (del 27 de enero de 2020 al 17 de junio de 2020), determinándose penalidad por mora de S/ 203 962,69 de acuerdo a la fórmula establecida en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que establece un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, correspondiéndole una penalidad no aplicada de S/ 34 231,50.

Finalmente, es preciso destacar que, al 18 de junio de 2021, el Hospital I Edmundo Escomel aún no se encontraba operativo, tal como se precisa en el informe n.º 01-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020 (Apéndice n.º 87), debiendo precisar que la contratación del referido "servicio de

<sup>28</sup> Se encuentra pendiente de pago, en el Consorcio XMS inició en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima el proceso arbitral por falta de pago de servicio brindado, sustentando que el 17 de junio de 2020 finalizó el servicio, habiéndose realizado la recepción, entrega y conformidad del contrato n.º 4600052011 derivado del Concurso Público n.º 013-2018-ESSALUD-RAAR.

mantenimiento" se realizó en el marco del proceso de optimización y mejora del servicio de emergencia del Hospital I Edmundo Escomel, "que garantice (...) un servicio de salud adecuado a las expectativas de los asegurados evidenciados en atributos de accesibilidad y oportunidad en la prestación de servicios de salud (...)".

**b) Ampliación de plazo por 90 días calendario sin el correspondiente sustento técnico.**

Con carta s/n recepcionada por la entidad el 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 88), el señor Iván Lionel Medina Soto, gerente general de la empresa consorciada Corporación XMS S.A.C. solicitó ampliación de plazo n.º 2 para concluir con el mantenimiento de la infraestructura de la UPSS de Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel; dicha solicitud fue resuelta con carta n.º 2481-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 26 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 89), por el jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, Justo Obando Sánchez, indicando "(...) en base a lo comunicado por la supervisión, corresponde la ampliación de plazo n.º 2 por 30 días calendarios a partir del 27 de diciembre del 2019, teniendo como nueva fecha de culminación del servicio, el 26 de enero del 2020".

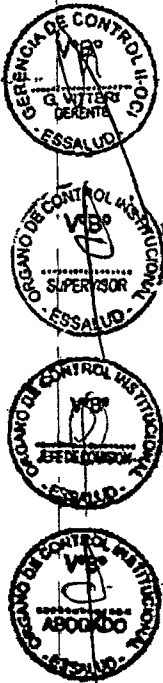
Luego, mediante proveído n.º 16014-JOA-GRAAR de 30 de diciembre de 2019, el jefe de la Oficina de Administración dispuso al jefe de la Oficina de Adquisiciones, Miguel Chávarre Aquino, realizar el "trámite considerando la opinión de la OIHYS", quien con memorando n.º 004-OA-JOA-GRAAR-2020 de 11 de enero de 2020 (Apéndice n.º 90), devolvió el expediente de solicitud de ampliación de plazo n.º 02 al jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, Justo Obando Sánchez, manifestándole: "(...) luego de evaluar el contenido del expediente (...), le manifestamos que no es procedente su petición, puesto que en su contenido no cumple con ciertas exigencias (...)"<sup>29</sup>; sin embargo, el acotado funcionario, refirió: "(...) agradeceremos en la brevedad posible y con carácter de muy urgente, subsane las observaciones formuladas, a efecto de atender la petición".

A lo que, el señor Justo Obando Sánchez, jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, con carta n.º 0042-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2020 de 20 de enero de 2020 (Apéndice n.º 91), derivó al supervisor, Alfredo Cristian Castro Peñaloza, para su atención, recepcionado en la misma fecha, quien con informe n.º 004-2020-SM-EXTERNO H.I-EDMUNDO ESCOMEL-ACCP, recepcionado por la entidad el 25 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 92), informó al acotado jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, que "(...) la empresa Corporación XMS SAC que viene ejecutando el servicio de mantenimiento de la infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel, ha remitido a esta Supervisión el levantamiento de observaciones a su ampliación de plazo por el lapso de 90 días calendarios desde el 27 de diciembre de 2019 hasta el 29 de marzo de 2020".

No obstante, el representante del Consorcio XMS presentó al jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, Justo Obando Sánchez, la carta n.º 005-2020-CORPORACION XMS de

<sup>29</sup> Las mismas son:

- I. No se evidencia solicitud de contratista que requiera la ampliación de plazo como lo establece el numeral 158.2 del artículo 158º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- II. No se ha dado cumplimiento a los plazos establecidos en los numerales 158.2 y 158.3 del artículo 158º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- III. En el expediente que nos ocupa, no se evidencia el contenido del Sustento Técnico para la ampliación.
- IV. Y por último, no cuenta con pronunciamiento legal que ampare el procedimiento administrativo de la petición de ampliación de plazo.



25 de enero de 2020 (Apéndice n.º 93), fundamentando su solicitud de ampliación de plazo, concluyendo "(...) que el tiempo solicitado como ampliación de plazo por 90 días, que va desde el 28 de enero hasta el 28 de abril de 2020, es el adecuado para cumplir eficientemente con el servicio que venimos ejecutando, de acuerdo al nuevo cronograma enviado junto al presente, por lo que solicitamos su informe de aprobación y correspondiente aceptación por la autoridad encargada".

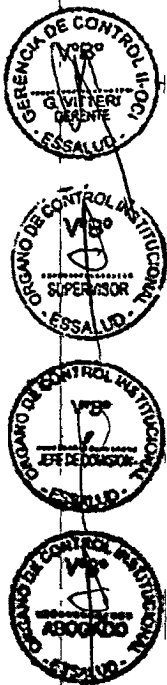
Sin embargo, el resultado de la ampliación de plazo solicitada con carta s/n de 20 de diciembre de 2019, no fue notificada al contratista, y lo peticionado en la carta n.º 005-2020-CORPORACION XMS de 25 de enero de 2020, tampoco fue resuelta por el señor Justo Obando Sánchez, ni notificada al representante del Consorcio XMS, en el plazo de diez (10) días hábiles, dándose por aprobada tácitamente ambas solicitudes de plazo a favor del contratista, dicha situación no fue advertida por los funcionarios a cargo de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, Oficina de Adquisiciones y de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Arequipa.

3. Se contrató a la empresa Rioferr S.R.L. para la culminación del servicio de mantenimiento de la infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel que contienen metrados de partidas ya ejecutadas y pagadas al Consorcio XMS por S/ 250 398,24.

Mediante nota n.º 166-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020 de 27 de julio de 2020 (Apéndice n.º 94), la directora del Hospital I Edmundo Escomel, Patricia Luque Cárdenas, informó al gerente de la Red Asistencial Arequipa, Edilberto Salazar Zender, sobre la visita efectuada el 23 de julio de 2020 por el gerente central de la Gerencia Central de Operaciones, a quien se le mostró el estado actual de los trabajos de mantenimiento de la infraestructura de la UPSS Emergencia que estaban inconclusos.

Para lo cual, el 25 de julio de 2020, recibieron la visita de representantes de la empresa, enviados para iniciar la culminación de los trabajos de mantenimiento pendiente; sin embargo, la citada directora advirtió que: "(...) me informan que tienen la indicación de realizar la instalación de cielo raso, instalación de tabiquería de Drywall, pintado de ambientes, instalación de vidrios y puertas, instalación de luminarias y tomacorrientes e instalación de la Red de Data; en los ambientes de observación adultos, observación pediatría, UCE- y shock trauma; dejando inconclusa la instalación de la red de oxígeno empotrado, el sistema de aire acondicionado y todos los servicios higiénicos correspondientes a esta área".

Al respecto, la citada directora del hospital en mención resaltó que "(...) al cerrar y estucar las paredes donde ya se hicieron los canales respectivos para la instalación de la red de oxígeno empotrado; para poner en operatividad este sistema a futuro, se tendría que nuevamente picar paredes y dismantlar la tabiquería que se pretende culminar en este momento"; asimismo, indicó que: "resulta inadmisibles que se pretenda cerrar todo, dejando a medias el trabajo con tal de mostrar solamente la apariencia y maquillado de una obra inconclusa, queriendo culminar a como dé lugar en una semana trabajos que se pudieron realizar de la mejor manera hace varios meses, sobre todo teniendo en cuenta que en medio de esta pandemia el elemento indispensable es el oxígeno", por lo que le solicitó, prioritariamente, a la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios emita opinión técnica respecto a lo propuesto por el Consorcio XMS, y se ordene cumplir y terminar las obras de mantenimiento con todos los elementos técnicos indispensables.



Sin embargo, no se realizaron las acciones concretas al respecto, por cuanto la directora del Hospital I Edmundo Escomel nuevamente informó del incumplimiento de los trabajos realizados por el contratista (Apéndice n.º 95), tal como se advierte en los documentos que se detallan a continuación:

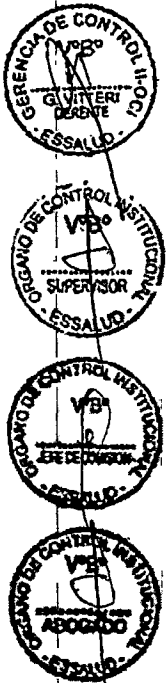
CUADRO N° 15  
RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE COMUNICAN INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA

Item	Detalle	Fecha	Asunto	Dirigido a:	Recibido	Conocimiento de:	Fecha
1	Memorándum n.º 426-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020	14/08/20	Reitera la solicitud de requerimientos para concluir trabajos de mantenimiento de infraestructura en UPSS Emergencia Hospital I Edmundo Escomel, "...se sirva ordenar a quien corresponda se de atención a lo solicitado... y remitir un informe sobre las acciones que realizarán en cada requerimiento a fin de garantizar la culminación efectiva de los trabajos de mantenimiento de infraestructura en nuestra UPSS Emergencia, y hacer efectivo su funcionamiento en el más breve plazo, tomando en cuenta además la coyuntura sanitaria que en la actualidad venimos atravesando."	Justo Obando Sánchez	28/08/20	Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios	28/08/20
2	Nota N.º 190-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020	29/09/20	Reitera la necesidad urgente culminar los trabajos de mantenimiento en nuestro hospital.	Yuri Vilca Rojas	29/09/20		
3	Nota N.º 193-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020	29/09/20	Se informa que a la fecha la empresa Consorcio XMS AUN NO CONCLUYEN con las partidas que forman parte de este servicio, por lo que solicito a su despacho de manera reiterada se sirva disponer las acciones administrativas que nos permitan concluir indicados y poner en operatividad nuestra UPSS Emergencia en el más breve plazo.	Yuri Vilca Rojas	12/10/20	Oficina de Administración	13/10/20
4	Memorandum n.º 261-JOA-GRAAR-ESSALUD-2020	27/11/20	Recomiendo que en FORMA INMEDIATA se viabilice la contratación de una persona natural o jurídica para la culminación y puesta en funcionamiento de los servicios de Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel, que ante una posible segunda ola de la pandemia COVID-19, se puede brindar un mejor servicio a la población afectada.	Edison Wilson Llampen Neciosup	27/11/20	Oficina de Adquisiciones	7/12/20

Fuente: Informe n.º 11-ADM-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020  
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, con nota n.º 1744-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2020 de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 96), el citado jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios solicitó al jefe de la Oficina de Administración, Edinson Llampen Neciosup, la autorización para la contratación del "Servicio de culminación del mantenimiento de infraestructura de la emergencia del Hospital I Edmundo Escomel, adjuntando los términos de referencia", que en su numeral 2 establece que "la finalidad pública es garantizar las condiciones de bioseguridad mínimas necesarias establecidas en la normatividad vigente de la unidad de emergencia del Hospital I Edmundo Escomel, en beneficio de la atención de los asegurados, debido a que no habiéndose culminado, es necesario y urgente que el área de emergencia esté en condiciones de atención sanitaria ante el COVID-19"; acreditándose, finalmente, que el Consorcio XMS incumplió con los trabajos encomendados.

Para tal efecto, a través de la Oficina de Adquisiciones se realizó la indagación de mercado, determinando el valor estimado de S/ 1 710 516,81 para la contratación del servicio de culminación



del mantenimiento de infraestructura de la Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel, emitiéndose el 4 de enero de 2021 la orden de compra n.º 4303718008 por S/ 1 710 516,81, con un plazo de entrega del 4 de enero al 2 de febrero de 2021, a favor de la empresa Rioferr S.R.L., vía la Contratación Directa n.º 2118D00021, suscrita por el jefe de la Oficina de Adquisiciones, Yuri Conti Benavides (Apéndice n.º 97).

El acotado jefe de la Oficina de Adquisiciones emitió el informe técnico n.º 011-OA-JOA-GRAAR-ESSALUD-2021 de 18 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 98), solicitando al Gerente Central de Logística, Iván Ayala Alfaro la aprobación de trámite de contratación directa por acontecimiento catastrófico para el servicio de culminación del mantenimiento de infraestructura de la emergencia del Hospital I Edmundo Escomel, en cuyo ítem 1.7 II. Análisis, sustentó lo siguiente: "(...) el presente pedido nace con la Nota n.º 193-DHIEE-GRAAR-ESSALUD, a raíz de que la empresa XMS responsable de los trabajos de toda la infraestructura del Hospital Edmundo Escomel de la Red Asistencial Arequipa, no culmina con lo establecido en su contrato, el mismo que guardaba el mantenimiento de la UPSS Emergencia, área fundamental para la contingencia sanitaria que se viene atravesando, y al encontrarse en un proceso de arbitraje, se hace necesario la culminación de la UPSS Emergencia con otro proveedor, o conforme lo considere y evalúe la Oficina de Infraestructura Hospitalaria por ser el área técnica".

No obstante, de una muestra selectiva a las partidas ejecutadas valorizadas en S/ 763 798,65, parte del monto pagado al Consorcio XMS (S/ 1 419 500,00), se ha verificado que algunas partidas ejecutadas y pagadas por el importe de S/ 250 398,39, fueron consideradas para ser ejecutadas nuevamente en la contratación del servicio de culminación del mantenimiento de infraestructura de la emergencia del Hospital I Edmundo Escomel, por la empresa Rioferr S.R.L, cuya valorización alcanzó el monto de S/ 536 290,28 (Apéndice n.º 99), conforme se indica en cuadro siguiente:

CUADRO N° 16  
METAS CUYAS PARTIDAS FUERON NUEVAMENTE EJECUTADAS EN LA CULMINACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA UPSS EMERGENCIA DEL HOSPITAL I EDMUNDO ESCOMEL

ITEM	METAS CUYAS PARTIDAS FUERON EJECUTADAS Y PAGADAS A CONSORCIO XMS		METAS CUYAS PARTIDAS FUERON NUEVAMENTE CONTRATADAS, EJECUTADAS Y PAGADAS A RIOFERR	
	DESCRIPCION DE LAS METAS	IMPORTE	DESCRIPCION DE LAS METAS	IMPORTE
1	ESTRUCTURAS	166,06	ESTRUCTURAS	223,70
2	ARQUITECTURA	127 348,08	ARQUITECTURA	221 661,87
3	INSTALACIONES SANITARIAS	13 885,67	INSTALACIONES SANITARIAS	15 423,07
4	INSTALACIONES ELECTRICAS	59 688,16	INSTALACIONES ELECTRICAS	110 714,17
5	INSTALAC.MEC/ELECTROMECHANICAS	8 730,36	INSTALAC.MEC/ELECTROMECHANICAS	30 713,26
6	SISTEMA DE LLAMADO DE ENFERMERAS	-	SISTEMA DE LLAMADO DE ENFERMERAS	-
	TOTAL COSTO DIRECTO	209 798,33	TOTAL COSTO DIRECTO	378 736,07
	COSTO DIRECTO	209 798,33	COSTO DIRECTO	378 736,07
	GASTOS GENERALES 1%	2 097,98	GASTOS GENERALES 10%	37 873,61
	UTILIDADES 14.57%	305,71	UTILIDADES 10%	37 873,61
	SUB TOTAL	212 202,03	SUB TOTAL	454 483,28
	IGV 18%	38 196,36	IGV 18%	81 806,99
	TOTAL PRESUPUESTO	250 398,39	TOTAL PRESUPUESTO	536 290,28

Fuente: Avance de ejecución n.º 1 y 2 del servicio ejecutado por RIOFERR S.R.L.

Elaborado por: Comisión de Control.

Las citadas metas cuyas partidas ya habían sido pagadas a la empresa consorciada Corporación XMS S.A.C, se encuentran en los reportes de avances de ejecución valorizado, según los expedientes de aceptación del servicio (Apéndice n.º 100), que refiere la carta n.º 02-2021-RIOFERR-JREF/RFE,



y que adjunta el avance de ejecución valorizado n.º 1, y la nota n.º 141-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2021 que contiene el informe n.º 003-JIVR-ARQ-EXTERNO-ESSALUD-AREQUIPA-2021, informe técnico, PECOSER de 19 de enero de 2021, firmado por Justo Obando Sánchez, jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, la factura electrónica n.º E001-7 por S/ 821 655,31 de 20 de enero de 2021, y el formato de "Aceptación de Servicios".

Asimismo, la carta n.º 0072-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2021 de 9 de febrero de 2021, que adjunta el avance de ejecución valorizado n.º 2, y la nota n.º 0232-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2021 de 11 de febrero de 2021, que contiene el informe n.º 008-JIVR-ARQ-EXTERNO-ESSALUD-AREQUIPA-2021, informe técnico, PECOSER de 2 de febrero de 2021, la factura electrónica n.º E001-8 de 5 de febrero de 2021 por S/ 597 791,87, y el formato de "Aceptación de Servicios" del servicio de culminación mantenimiento de infraestructura de la emergencia del Hospital I Edmundo Escobel, ambas se encuentran pagadas a la empresa RIOFERR S.R.L.

Lo expuesto revela el incumplimiento de la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

*"Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones*

*8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*

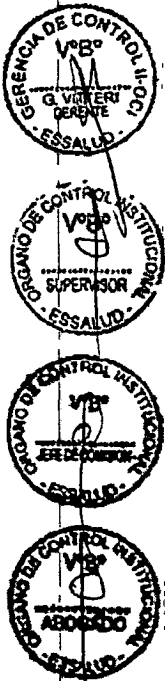
- b) *El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*
- c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

*"Artículo 9°. Responsabilidades esenciales*

*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.*

*"Artículo 10°. Supervisión de la entidad*

*10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.*



10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este".

**\*Artículo 32°. El contrato**

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

**Artículo 34°. Modificaciones al contrato**

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

**Artículo 40°. Responsabilidad del contratista**

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...).

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

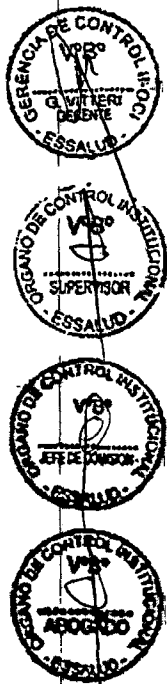
- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

**\*Artículo 5°. Organización de la Entidad para las contrataciones (...)**

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...).

**Artículo 138°. Contenido del Contrato**

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como



los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### Artículo 143°. Cómputo de los plazos

Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

#### Artículo 146°. Responsabilidad de la Entidad

146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares. (...)

#### Artículo 157°. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del Contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

#### Artículo 158°. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)

#### Artículo 161°. Penalidades

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.



Artículo 162°. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

Artículo 168°. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).

Artículo 171°. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

- Directiva n.º 015-GG-ESSALUD-2013 "Normas que regulan el Procedimiento Administrativo para el Pago a los Proveedores de Bienes y Servicios de ESSALUD", aprobado por Resolución de Gerencia General n.º 1398-GG-ESSALUD-2013 de 5 de noviembre de 2013.

7. Procedimiento

7.3 Órganos Desconcentrados bienes y servicios (Compra Local)

"Procedimiento Administrativo de Verificación y Pago a Proveedores de bienes y servicios de Essalud

Paso n.º 2 Es responsable la Oficina y/o Unidad de Adquisiciones, de la: Recepción de la documentación remitida por el Contratista.



Paso n.º 3 Es responsable la Oficina y/o Unidad de Adquisiciones, de: Verificar que la documentación remitida se encuentre completa y, de ser el caso, se solicita al proveedor la subsanación".

- Contrato n.º 4600052011-GRAAR-ESSALUD-2019 "Contratación del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura de la Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel – Red Asistencial Arequipa", suscrito el 1 de abril de 2019.

"Cláusula Cuarta: Del Pago

*El Seguro se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles en pagos periódicos mensuales de acuerdo al avance del servicio, previa aprobación a través de un informe técnico del área de la Unidad de Mantenimiento, con el visto bueno de la Oficina Administrativa y la conformidad del servicio por parte de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Asistencial Arequipa y, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*

- Bases Administrativas del Concurso Público n.º 13-GRAAR-ESSALUD-2018 - Contratación de Servicio de Mantenimiento de infraestructura de la Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel - Red Asistencial Arequipa.

"Sección específica: Condiciones Especiales del proceso de selección

"Capítulo II: Del Procedimiento de Selección

a. Forma de Pago

*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos mensuales, conforme al avance del servicio.*

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- Informe del Coordinador de Essalud en Línea que la Red Asistencial designe; para ello el contratista presentará mensualmente un informe técnico detallando lo siguiente:

1. Informe de las actividades de mantenimiento ejecutadas
2. A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR, deberá adjuntar en cada informe mensual los siguientes documentos:

- Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a ESSALUD.
- Copia del PDT Planilla Electrónica cancelado del mes anterior.

- Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior.
- Pago de CTS y gratificaciones, cuando corresponda.

3. Pago del último mes de servicio el contratista deberá remitir copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones y de todos los derechos previsionales y laborales de los trabajadores destacados a ESSALUD, tanto del mes anterior como del mes en que se realizará el último pago.

- Comprobante de pago: Factura (Original, SUNAT y copia)
- Orden de Compra (Original y copia)
- Guía de Remisión (Original y copia)
- Notas contables, si hubiera, (Original, SUNAT y copia)
- Formato de Pago a Tesorería, si hubiera, (Original y copia)
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada, cuando corresponda.
- Los documentos contables deberán consignar obligatoriamente el número de la orden de compra como referencia.

Dicha documentación se debe presentar en la Ventanilla de la Oficina de Secretaría Técnica (Trámite Documentario) de la Gerencia de Red Asistencial Arequipa, sito en la 5ta Cuadra de la calle Peral esquina con la calle Ayacucho S/N 1er Piso, distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, en el horario de 07:30 horas a 15:30 horas.

#### Capítulo III: Requerimiento (Términos de Referencia)

#### 5. Alcances y Descripción del Servicio de los términos de referencia

5.1 Se ejecutarán todas las actividades descritas en el expediente técnico que forma parte del presente documento.

#### 9. Conformidad del Servicio

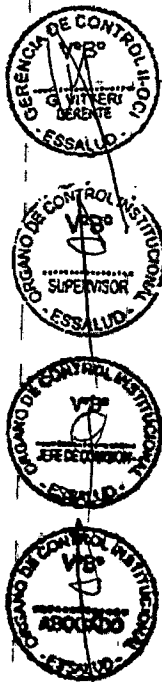
Al concluir el servicio contratado, el Contratista deberá presentar:

- OTM (formato entregado por la entidad)
- Copia de la Orden de Compra
- Informe final indicando el material utilizado y las cantidades, asimismo deberá indicar el total de horas trabajadas del personal destacado.
- Carta de garantía indicando condiciones y plazo de garantía.
- Acta de recepción del servicio.
- Fotos del antes, durante y después (en CD). Las fotos deben estar debidamente identificadas en carpetas por pabellones.

#### 11. De la Prestación del Servicio

##### 11.1 Lugar y Plazo de la Prestación del Servicio

El plazo del servicio a prestar será de ciento ochenta (180) días calendario".



## 12. Forma de Pago

Se realizarán pagos periódicos mensuales de acuerdo al avance de ejecución del servicio, previa aprobación a través de un informe técnico del área de la Unidad de Mantenimiento, con el visto bueno de la Oficina Administrativa y la conformidad del servicio por parte de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Asistencial Arequipa\*.

## 14. Medidas de control

"(...) la Unidad de Mantenimiento a través de un Supervisor, realizará continuamente inspecciones y supervisiones en las áreas de trabajo a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas (...)".

Los hechos expuestos han favorecido al contratista con el importe ascendente a S/ 1 082 281,24, en perjuicio de la Red Asistencial Arequipa, por los hechos siguientes:

Descripción	Importe
Pago por partidas que no fueron ejecutados al 100%, y otros ejecutados parcialmente.	S/ 655 701,35
Penalidad no aplicada - Contrato n.º 4600052011	S/ 141 950,00
Penalidad no aplicada - Adenda del Contrato n.º 4600052011	S/ 34 231,50
Metrados de partidas ejecutadas y pagadas a Consorcio XMS, fueron ejecutadas nuevamente y pagadas a nuevo Contratista.	S/ 250 398,39
<b>Total</b>	<b>S/ 1 082 281,24</b>

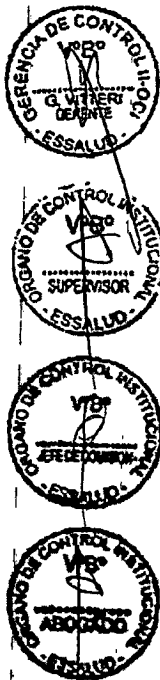
Asimismo, ha ocasionado que el Servicio de Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel de la Red Asistencial Arequipa no se encuentre operativo<sup>30</sup>, que garantice un servicio de salud adecuado a las expectativas de los asegurados.

La situación descrita se ha producido por el accionar de los funcionarios y servidor de la Red Asistencial Arequipa, quienes no evaluaron la documentación alcanzada por el contratista para el otorgamiento de la conformidad y trámite correspondiente del pago del servicio ofertado y ejecutado, no cautelaron la aprobación de la prestacional adicional del servicio contratado y de la procedencia y notificación de solicitudes de ampliación de plazo, sin que el contratista haya sustentado y acreditado el hecho invocado, posteriormente no advirtieron que el contratista incurrió en retraso, por el contrario, emitieron actas de recepción del servicio conforme, a pesar que tenían conocimiento del incumplimiento y vencimiento del plazo de prestación del servicio, así como la falta de diligencia en cautelar la finalidad pública de la contratación y en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el Apéndice n.º 101 del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos (Ver Apéndice n.º 101), conforme se describe a continuación:

<sup>30</sup> Ver Apéndice n.º 87.



- David Nicanor Guevara Yanqui, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 29383473, en el cargo jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Arequipa<sup>31</sup>, durante el periodo del 14 de mayo de 2019 al 20 de diciembre de 2019, con cédula de notificación n.º 001-2021-GCII-OCI-SCE-ESSALUD, de 7 de julio de 2021 se le notificó el pliego de hechos; y con la carta n.º 055-DNGY-2021 de 16 de julio de 2021 presentó sus comentarios o aclaraciones (Ver Apéndice n.º 101).

Por haber remitido los informes y factura presentada por el contratista, mediante cartas a la Oficina de Administración, solicitando el trámite de pago correspondiente, sin previamente haber recepcionado la documentación completa exigida a presentar por el Contratista, y contar con el *informe técnico de la Unidad de Mantenimiento*, emitiendo en su lugar el documento denominado "Resumen de Informe de Conformidad" sin fecha.

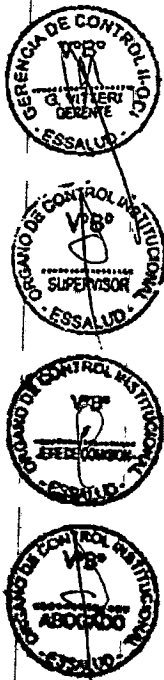
Asimismo, haber otorgado conformidad del servicio, para los primeros cinco (5) requerimientos de pago del contratista, mediante el documento denominado "Pedido de Conformidad de Servicio-PECOSER" por el importe de S/ 236 583,33 cada uno y sin número, convalidando de los cinco emitidos, dos (2) PECOSER por el periodo quincenal: de 1 al 14 de junio de 2019, y del 15 al 30 de junio de 2019, que correspondió a los informes de avance del mes de junio y julio 2019; contribuyendo al pago de cinco (5) facturas por S/ 1 182 916,66, en beneficio de la empresa consorciada Corporación XMS S.A.C, sin considerar que, al quinto (5to) informe, el avance de ejecución periódica del servicio solo alcanzó el 41.22% , valorizado en S/ 585 187,11.

Así también, por haber otorgado conformidad del servicio por S/ 236 583,33, de la primera parte del adicional n.º 1, mediante el "Pedido de Conformidad de Servicio" por periodo quincenal: de 27 de octubre de 2019 al 11 de noviembre de 2019); contribuyendo a su pago en beneficio de la empresa consorciada Corporación XMS S.A.C, sin considerar el avance de ejecución del servicio adicional al 46.26%, valorizado por el monto de S/ 158 351,99. Así como, emitió carta el 13 de diciembre de 2019, remitiendo documentación sustentatoria para el trámite de pago de la sexta y última factura a favor del Contratista del contrato principal.

Así como ha justificado y continuado con la ejecución del servicio, pese haber identificado que se trataba de una obra, y no haber ejercido su labor de supervisión respecto al incumplimiento incurrido por el Contratista, respecto a los cambios efectuados del personal clave para la ejecución del servicio, y las labores del profesional contratado para la supervisión del mantenimiento de la infraestructura del servicio de emergencia del Hospital I Edmundo Escomel, que estuvo en funciones durante el periodo de ejecución contractual.

Con dichas actuaciones incumplió sus deberes establecidos, como funcionario responsable del área usuaria, en la Ley de Contrataciones del Estado: literal b) numeral 8.1 del artículo 8º, numeral 9.1 del artículo 9º, y del numeral 10.1 del artículo 10º; igualmente, lo dispuesto en el Reglamento: el numeral 5.2 del artículo 5º, numeral 138.1 del artículo 138º, numeral 168.2 del artículo 168º, y el numeral 171.1 del artículo 171º. Así también, el literal a) Forma de Pago del Capítulo II, y del numeral 5, 11, 12 y 14 contenidos en los Términos de Referencia, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimientos; de las Bases Administrativas del Concurso Público

<sup>31</sup> Designado mediante Resolución de Gerencia General n.º 757-GG-ESSALUD-2019 de 14 de mayo de 2019, que concluyó con Resolución de Gerencia General n.º 1934-GG-ESSALUD-2019 de 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 102).





n.º 13-GRAAR-ESSALUD-2018, aprobada mediante Resolución de Gerencia de Red n.º 1267-GRAAR-ESSALUD-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018. Y la cláusula cuarta: Del pago, del Contrato n.º 4600052011-GRAAR-ESSALUD-2019, suscrito el 1 de abril de 2019.

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 37º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red Asistencial Arequipa, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 368-PE-ESSALUD-2010 de 23 de octubre de 2010 (Apéndice n.º 112), que establece: **“Organizar y controlar el desarrollo de las actividades referidas a la administración del patrimonio, servicios generales, de mantenimiento de los equipos biomédicos, electromecánicos e instalaciones de la Red Asistencial.”**

Además, transgredió las funciones establecidas en el numeral 1 del FAD-30: Jefe de Oficina I, del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de Essalud aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 113), que indica: **“Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Oficina a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes”.**

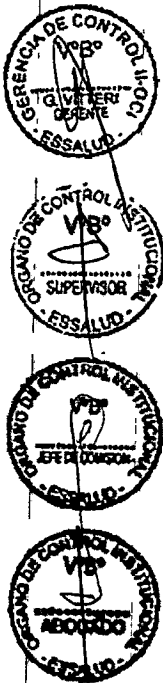
Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Seguro Social de Salud aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-SALUD-99 de 21 de junio de 1999, (Apéndice n.º 114) que le obligan a: **“Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios”, y “Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo”.**

- **Alfredo Cristian Castro Peñaloza**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 01332952, arquitecto contratado para la Supervisión del servicio de mantenimiento de la infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escobel de la Red Asistencial Arequipa<sup>32</sup>, durante el periodo del 30 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, con cédula de notificación n.º 002-2021-GCII-OCI-SCE-ESSALUD, de 7 de julio de 2021 se le notificó el pliego de hechos; y con el Informe n.º 002-2021-Past SM-EXTERNO H.II EDMUNDO ESCOBEL-ACCP de 15 de julio de 2021 presentó sus comentarios o aclaraciones (Ver Apéndice n.º 101).

Por haber incumplido supervisar los términos de la oferta del Contratista, de proveer al profesional ofertado según carta de compromiso del personal clave, al acreditarse cambios no autorizados por parte de la Red Asistencial Arequipa, y por haber justificado y continuado con la ejecución del servicio, pese haber identificado que se trataba de una obra.

Asimismo, por haber omitido supervisar los trabajos de mantenimiento en los cinco (5) informes del Contratista, que contenía las valorizaciones mensuales, remitidas para su revisión y conformidad, durante el periodo de ejecución del servicio contratado, que reportaban avances porcentuales de ejecución física del servicio, inferiores al porcentual de avance financiero, no obstante mediante informes remitió las cinco (5) facturas electrónicas cada una por S/ 236 583,33, y los respectivos informes de avance, en señal de conformidad los tres (3) primeros, y en los dos (2) informes restantes otorgó la conformidad respectiva, contribuyendo a la justificación del pago

<sup>32</sup> Conforme a la Orden de Compra n.º 4503327700 de 6 de junio de 2019 y la orden de compra n.º 4503517924.



en función a lo facturado sin considerar el avance físico y valorizado reportado por el contratista, en los cinco (5) trámites de conformidad de la ejecución mensual del servicio.

Con su conducta ha contribuido al pago de cinco (5) facturas por S/ 1 182 916,66, en beneficio de la empresa consorciada Corporación XMS S.A.C, sin considerar que, al quinto (5to) informe, el avance de ejecución periódica del servicio solo alcanzó el 41.22%, valorizado en S/ 585 187,11.

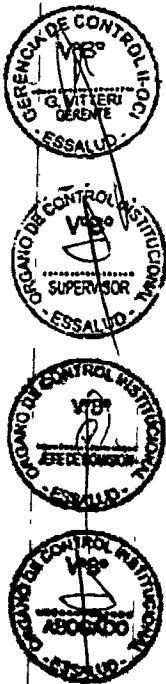
Además, por haber suscrito "acta de entrega y recepción del área de tópicos" del Servicio de Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel, otorgando plazo en días hábiles, extendiendo el plazo contractual del servicio contratado a favor del Contratista, para concluir, subsanar y levantar observaciones al servicio ejecutado, cuando correspondió realizarlo en días calendarios, pese a ello omitió controlar y exigir el compromiso asumido por el proveedor, durante la vigencia de su primer vínculo contractual como supervisor del servicio, así como haber aprobado el expediente técnico de ampliación presupuestal de servicio n.º 01 por partidas no consideradas en el servicio (partidas nuevas) para su ejecución en sesenta (60) días calendarios a favor de contratista, mediante informe, cuando carecía de la autoridad para ordenar trabajo adicional o variación de la ejecución de los trabajos de mantenimiento, y otorgar ampliación de plazos, sin que medie previamente autorización por escrito por la Entidad.

Así también, por haber emitido el informe remitiendo la factura electrónica por S/ 236 583,33, y el informe n.º 1 de la primera parte del adicional n.º 1, otorgando la conformidad respectiva, contribuyendo a la justificación del pago en función a lo facturado, cuando el *avance mensual físico alcanzó el 46.26 % valorizado en S/ 158 351, 99*, y haber otorgado conformidad del informe n.º 2 de la segunda parte del adicional n.º 1, remitiendo factura electrónica por S/ 105 731,68 ambos a favor del contratista.

Con dichas actuaciones incumplió sus deberes establecidos, en la Ley de Contrataciones del Estado: literal b) numeral 8.1 del artículo 8º, numeral 9.1 del artículo 9º, y el numeral 10.1 del artículo 10º; igualmente, lo dispuesto en el Reglamento: el numeral 5.2 del artículo 5º, numeral 138.1 del artículo 138º, numeral 168.2 del artículo 168º, y el numeral 171.1 del artículo 171º. Así también, el literal a) Forma de Pago del Capítulo II, y del numeral 5, 11, 12 y 14 contenidos en los Términos de Referencia, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimientos; de las Bases Administrativas del Concurso Público n.º 13-GRAAR-ESSALUD-2018, aprobada mediante Resolución de Gerencia de Red n.º 1267-GRAAR-ESSALUD-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018. Y la cláusula cuarta: Del pago, del Contrato n.º 4600052011-GRAAR-ESSALUD-2019, suscrito el 1 de abril de 2019.

Ello, evidencia que incumplió las obligaciones previstas en los Términos de Referencia para la supervisión de servicio "Mantenimiento de la Infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel Red Asistencial Arequipa", de la Orden de Compra n.º 4503327700 de 6 de junio de 2019 (Apéndice n.º 103), que establece en el numeral 5. Alcances y descripción del servicio de Supervisión:

5.2 Descripción y Alcances del Servicio: *El supervisor deberá cumplir con el desarrollo de las siguientes actividades principales: (...)*



- i) *Prestar sus servicios de acuerdo con las cláusulas de su contrato, sus términos de referencia y las disposiciones vigentes sobre la materia.*
- iii) *Responsabilizarse que el servicio de mantenimiento contratado se ejecute con la calidad técnica requerida, el plazo acordado, el costo pactado y cumpliendo los aspectos administrativos y socio-ambientales.*
- v) *Efectuar el control técnico, el control económico financiero, el control de calidad y el control del avance del servicio de mantenimiento.*
- vi) *Brindar asesoramiento técnico cuando las exigencias del servicio de mantenimiento lo requieran, contribuyendo eficazmente en la mejor ejecución del mismo.*

5.3 Actividades de los servicios del Supervisor: Los Servicios de Supervisión del mantenimiento contratado, se realizarán de acuerdo a las etapas siguientes:

- *Revisión y diagnóstico del Expediente de mantenimiento y acciones de control previas.*
- *Supervisión de los trabajos de mantenimiento.*
- *Asesoría y participación en la recepción del servicio, y elaboración del Informe Final de ejecución del mantenimiento realizado.*

5.7 Responsabilidad del Supervisor, que señala:

- b. *El Supervisor será responsable de la entrega de las valorizaciones mensuales de avance del Contratista ante la Entidad.*
- c. *El Supervisor controlará y exigirá el cumplimiento del plazo contractual.*
- e. *El Supervisor no tendrá autoridad para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de ordenar ningún trabajo adicional o variación de la ejecución de los trabajos de mantenimiento, tampoco podrá otorgar ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de la Entidad de acuerdo a Ley.*
- **Justo Pedro Obando Sánchez**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 00514388, en el cargo jefe de Oficina, de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Arequipa<sup>33</sup>, durante el periodo del 20 de diciembre de 2019 a continua, con cédula de notificación n.º 003-2021-GCII-OCI-SCE-ESSALUD, de 7 de julio de 2021 se le notificó el pliego de hechos; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones (Ver Apéndice n.º 101).

Por haber otorgado conformidad del servicio del sexto pago por S/ 236 583,33 mediante los documentos "Informe Técnico", y el "Pedido de Conformidad de Servicio" ambos de fecha 9 de diciembre de 2019, que suscribió como encargado de la jefatura de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, y del jefe de la Unidad de Mantenimiento, Infraestructura, Equipos y Servicios Generales, por delegación de firma, sin considerar el avance físico ejecutado y valorizado en el informe final del servicio.

<sup>33</sup> Designado mediante Resolución de Gerencia General n.º 1935-GG-ESSALUD-2019 de 20 de diciembre de 2019, rectificadas con Resolución de Gerencia General n.º 1281-GG-ESSALUD-2020 de 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 104).

Con su conducta ha contribuido al pago final en beneficio de la empresa consorciada Corporación XMS S.A.C, con lo cual se llegó a completar el pago de de S/ 1 419 500,00 cuando el avance del servicio reportado en el sexto informe, alcanzo al 53.81% valorizado en S/ 763 798,65.

Asimismo, por haber omitido realizar el seguimiento la carta que comunicó al contratista, el incumplimiento de plazo de entrega de los trabajos contratados en la fecha programada, al asumir el cargo, no determinando la aplicación de la penalidad por mora por S/ 141 950,00, pese haber tomado conocimiento de los retrasos en la culminación del servicio, suscribió el "Acta Final de Recepción y Conformidad del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio de Emergencia del Hospital I Edmundo Escobel - Prestación Adicional 25% Adenda", aprobando a satisfacción los trabajos realizados por el proveedor.

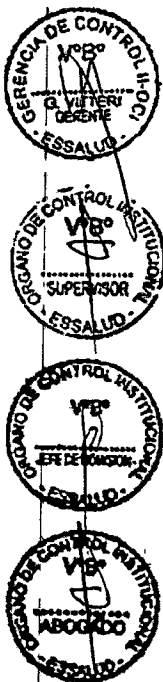
Y haber emitido conformidad del servicio de la segunda parte del adicional n.º 1 generando la obligación de pago a favor del contratista por S/ S/ 105 731,68, así como otorgó ampliación de plazo por 30 días calendarios sin sustento, declarada improcedente por la Oficina de Adquisiciones, omitiendo resolver ampliación de plazo de 90 días calendarios solicitado por el contratista, para su pronunciamiento respectivo, que finalmente incumplió con la prestación total del servicio, generándose penalidades no aplicada por S/ 34 231,50.

Finalmente, haber solicitado autorización para la contratación de la culminación del servicio, justificando que es necesario y urgente que el área de emergencia del Hospital I Edmundo Escobel, esté en condiciones de atención sanitaria ante el COVID-19", debido a que el Consorcio XMS había incumplido con los trabajos encomendados, contribuyendo a que se efectúen nuevamente algunas partidas ejecutadas y pagadas por S/ 250 398,39, por el nuevo proveedor cuya valorización alcanzó los S/ 536 290,28.

Con dichas actuaciones incumplió sus deberes establecidos, como funcionario responsable del área usuaria, en la Ley de Contrataciones del Estado: literal b) numeral 8.1 del artículo 8º, numeral 9.1 del artículo 9º, numeral 10.1 del artículo 10º, numeral 32.6 del artículo 32º, y el numeral 40.1 del artículo 40º; igualmente, lo dispuesto en el Reglamento: el numeral 5.2 del artículo 5º, el numeral 158.3 del artículo 158º, el numeral 162.1 del artículo 162º, el numeral 168.2 del artículo 168º, y el numeral 171.1 del artículo 171º. Así también, el numeral 9, y 11 contenidos en los Términos de Referencia, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimientos; de las Bases Administrativas del Concurso Público n.º 13-GRAAR-ESSALUD-2018, aprobada mediante Resolución de Gerencia de Red n.º 1267-GRAAR-ESSALUD-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, incumplió su función establecida en el literal a) del artículo 37º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red Asistencial Arequipa, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 368-PE-ESSALUD-2010 de 23 de octubre de 2010 (Ver Apéndice n.º 112), que establece: "Organizar y controlar el desarrollo de las actividades referidas a la administración del patrimonio, servicios generales, de mantenimiento de los equipos biomédicos, electromecánicos e instalaciones de la Red Asistencial."

Además, transgredió las funciones establecidas en el numeral 1 del FAD-30: jefe de Oficina I, del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de Essalud aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Ver Apéndice n.º 113), que



indica: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Oficina a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales o) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Seguro Social de Salud aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 139-PE-SALUD-99 de 21 de junio de 1999, (Ver Apéndice n.° 114) que le obligan a: "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios", y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo".

- Oscar Abel Rodas Chiarella, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 40099288, en el cargo jefe de Oficina, de la Oficina de Adquisiciones de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Arequipa<sup>34</sup>, durante el periodo del 07 de mayo de 2018 al 6 de junio de 2019, con cédula de notificación n.° 004-2021-GCII-OCI-SCE-ESSALUD, de 7 de julio de 2021 se le notificó el pliego de hechos; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones (Ver Apéndice n.° 101).

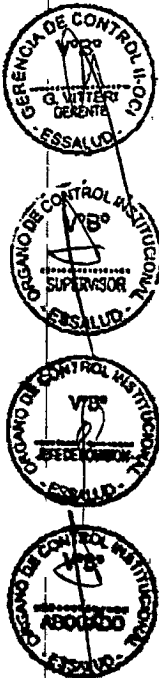
El citado funcionario incumplió su función de supervisar la orden de compra n.° 4503300831 generada el 26 de abril de 2019 por S/ 1 419 500,00 que suscribió validando su contenido, de la disgregación del monto contractual en seis (6) montos fijos mensuales de S/ 236 583,33 a pagar, pese haberse establecido el pago mensual de acuerdo al avance del servicio, en el contrato n.° 4600052011-GRAAR-ESSALUD-2019 que también suscribió; contribuyendo así que los requerimientos de pagos sean en base al monto fijo establecido, y no en función al avance del servicio, favoreciendo así al contratista, quien facturó conforme al contenido en la precitada orden de compra.

Además, mediante proveído n.° 4778 de 3 de junio de 2019 según hoja de ruta, dispuso la atención del pago de la contraprestación correspondiente al primer (1er) avance mensual del servicio, sin verificar que la documentación remitida por la empresa consorciada Corporación XMS S.A.C se encuentre completa conforme a lo exigido en las bases integradas, para gestionar el trámite del primer expediente de pago; contribuyendo a la justificación del pago en función a lo facturado sin considerar el avance físico valorizado reportado por el contratista.

Con su conducta ha contribuido al pago de la primera factura por S/ 236 583,33, en beneficio de la empresa consorciada Corporación XMS S.A.C, cuando el avance del servicio reportado alcanzó al 8.55% valorizado en S/ 121 318,39.

Con dichas actuaciones incumplió sus deberes establecidos, como funcionario responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Red Asistencial Arequipa, en la Ley de Contrataciones del Estado: literal c) numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, y el numeral 10.1 del artículo 10°; igualmente, lo dispuesto en el Reglamento: el numeral 5.2 del artículo 5°, el numeral 138.1 del artículo 138°, y el numeral 171.1 del artículo 171°. Así también, el numeral 7.3, pasos 2 y 3 de la Directiva n.° 015-GG-ESSALUD-2013 "Normas que regulan el Procedimiento Administrativo para el Pago a los Proveedores de Bienes y Servicios de

<sup>34</sup> Encargado mediante Resolución de Gerencia General n.° 464-GG-ESSALUD-2018 de 7 de mayo de 2018, que concluyó con Resolución de Gerencia General n.° 891-GG-ESSALUD-2019 de 6 de junio de 2019 (Apéndice n.° 105).



ESSALUD<sup>35</sup>; del literal a) Forma de Pago del Capítulo II, y del numeral 12 contenidos en los Términos de Referencia, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimientos; de las Bases Administrativas del Concurso Público n.º 13-GRAAR-ESSALUD-2018, aprobada mediante Resolución de Gerencia de Red n.º 1267-GRAAR-ESSALUD-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018. Y la cláusula cuarta: Del pago, del Contrato n.º 4600052011-GRAAR-ESSALUD-2019, suscrito el 1 de abril de 2019.

Incumpliendo además sus funciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red Asistencial Arequipa, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 368-PE-ESSALUD-2010 de 23 de octubre de 2010 (Ver Apéndice n.º 112), que establece: *"Suscribir los contratos oportunamente, según corresponda, ejerciendo el control y verificación de los documentos, las garantías presentadas por los contratistas proveedores, así como la ejecución de los contratos de adquisiciones"* y *"Dirigir y controlar la atención integral a los proveedores relacionado con la información de convocatorias, entrega y recepción de documentos, orientación, consultas e incumplimientos en que incurran"*.

Asimismo, transgredió la función establecida en el numeral 1 del FAD-30: jefe de Oficina I, del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Ver Apéndice n.º 113), que indica: *"Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Oficina a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes"*.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Seguro Social de Salud aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-SALUD-99 de 21 de junio de 1999, (Ver Apéndice n.º 114) que le obligan a: *"Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios"* y *"Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo"*.

- Miguel Ángel Chavarre Aquino, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 19990022, en el cargo jefe de Oficina, de la Oficina de Adquisiciones de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Arequipa<sup>35</sup>, durante el periodo del 07 de junio de 2019 al 25 de febrero de 2020, con cédula de notificación n.º 005-2021-GCII-OCI-SCE-ESSALUD, de 7 de julio de 2021 se le notificó el pliego de hechos; y con el escrito de 19 de julio de 2021 presentó sus comentarios o aclaraciones (Ver Apéndice n.º 101).

Por haber dispuesto, mediante proveídos emitidos mediante hojas de ruta, dispuso la *atención* de expedientes alcanzado por la Oficina de Administración para gestionar el pago de la contraprestación del segundo al sexto avance mensual del servicio solicitado, sin verificar que la documentación remitida por la empresa consorciada Corporación XMS S.A.C se encuentre completa y conforme a lo exigido en las bases integradas; contribuyendo a la justificación del pago en función a lo facturado sin considerar el avance físico valorizado reportado por el contratista.

<sup>35</sup> Encargado mediante Resolución de Gerencia General n.º 898-GG-ESSALUD-2018 de 7 de junio de 2019, que concluyó con Resolución de Gerencia General n.º 322-GG-ESSALUD-2020 de 25 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 106).

Con su conducta ha contribuido al pago de la segunda a la sexta factura por S/ 1 182 916,66, en beneficio de la empresa consorciada Corporación XMS S.A.C, cuando el avance del servicio reportado a la sexta factura alcanzo el 53.81% valorizado en S/ 763 798,65.

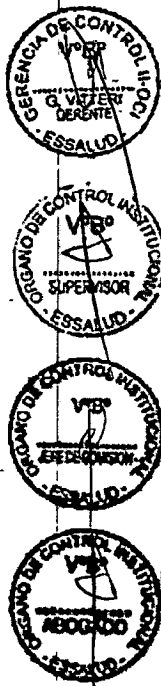
Así como, no haber supervisado las labores realizadas por la Unidad de Adquisiciones a su cargo, referidas a la recepción de la documentación que la Entidad debe contar para el pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, específicamente el informe técnico del área de la Unidad de Mantenimiento, que el área usuaria no acredita, entre otros documentos, de igual forma en la emisión de los formatos "Aceptación de servicio" por periodos quincenales, cuando se estableció en forma mensual.

Y por haber autorizado y suscrito la Adenda al Contrato por el monto de S/ 342 315,01, sin antes haberse gestionado y aprobado mediante resolución la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, incumpliendo su función de supervisar la emisión de la orden de compra a favor de la empresa consorciada Corporación XMS S.A.C, que suscribió validando su contenido, de la disgregación del monto contractual en dos (2) montos fijos mensuales de S/ 236 583,33 y S/ 105 731,68 a pagar, pese haberse ratificado en la adenda del contrato, el pago mensual de acuerdo al avance del servicio; contribuyendo así que los requerimientos de pagos sean en base al monto fijo establecido, y no en función al avance del servicio, favoreciendo así al contratista, quien facturó conforme al contenido en la precitada orden de compra.

Pese haber declarado improcedente la solicitud de ampliación de plazo peticionado por el contratista, no consideró notificar al Contratista, contrariamente solicitó a la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, subsanar "observaciones", sin tener en cuenta que de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista bajo responsabilidad del titular de la entidad, dicha conducta ha generado que no se le haya aplicado penalidad del plazo de ejecución del primer adicional n.º 1.

Con dichas actuaciones incumplió sus deberes establecidos, como funcionario responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Red Asistencial Arequipa, en la Ley de Contrataciones del Estado: literal c) numeral 8.1 del artículo 8º, numeral 9.1 del artículo 9º, y el numeral 10.1 del artículo 10º; igualmente, lo dispuesto en el Reglamento: el numeral 5.2 del artículo 5º, numeral 138.1 del artículo 138º, numeral 157.1 del artículo 157º, numeral 158.3 del artículo 158º, y el numeral 171.1 del artículo 171º. Así también, el numeral 7.3, pasos 2 y 3 de la Directiva n.º 015-GG-ESSALUD-2013 "Normas que regulan el Procedimiento Administrativo para el Pago a los Proveedores de Bienes y Servicios de ESSALUD"; el literal a) Forma de Pago del Capítulo II, y los numerales 9 y 12 contenidos en los Términos de Referencia, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimientos; de las Bases Administrativas del Concurso Público n.º 13-GRAAR-ESSALUD-2018, aprobada mediante Resolución de Gerencia de Red n.º 1267-GRAAR-ESSALUD-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018. Y la cláusula cuarta: Del pago, del Contrato n.º 4600052011-GRAAR-ESSALUD-2019, suscrito el 1 de abril de 2019.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales g), h) y k) del artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red Asistencial Arequipa, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 368-PE-ESSALUD-2010 de 23 de octubre de 2010 (Ver Apéndice n.º 112), que establece: "Suscribir los contratos oportunamente, según corresponda,



*ejerciendo el control y verificación de los documentos, las garantías presentadas por los contratistas proveedores, así como la ejecución de los contratos de adquisiciones”, “Dirigir y controlar la atención integral a los proveedores relacionado con la información de convocatorias, entrega y recepción de documentos, orientación, consultas e incumplimientos en que incurran”, y “Realizar, en el ámbito de su competencia, otras funciones que le asigne la Oficina de Administración”.*

Además, transgredió las funciones establecidas en los numerales 1 y 18 del FAD-30: Jefe de Oficina I, del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Ver Apéndice n.º 113), que indica: *Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Oficina a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes” y “Realizar otras funciones que le asigne el jefe inmediato, en el ámbito de su competencia”.*

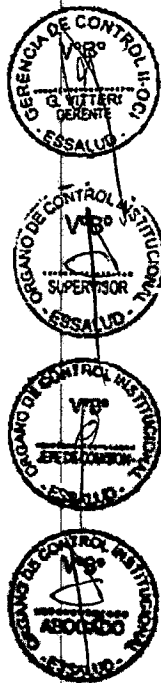
Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Seguro Social de Salud aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-SALUD-99 de 21 de junio de 1999 (Ver Apéndice n.º 114) que le obligan a: *“Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas así como las ordenes que, por razones de trabajo, les sean impartidas por sus jefes y superiores”, “Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios” y “Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo”.*

- **Víctor Alfonso Valdivia Rivera**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 29665754, en el cargo jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Adquisiciones de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Arequipa<sup>36</sup>, durante el periodo del 24 de abril de 2017 al 16 de abril de 2021, con cedula de notificación n.º 006-2021-GCII-OCI-SCE-ESSALUD, de 7 de julio de 2021 se le notificó el pliego de hechos; y con el escrito de 20 de julio de 2021 presentó sus comentarios o aclaraciones (Ver Apéndice n.º 101):

El citado funcionario incumplió su función de supervisar la orden de compra n.º 4503300831 generada el 26 de abril de 2019 por S/ 1 419 500,00 la misma que suscribió validando su contenido, que disgregó el monto contractual en seis (6) montos fijos mensuales de S/ 236 583,33, de igual forma de la orden de compra 4503433496 por S/ S/ 342 315,01 en dos (2) montos fijos mensuales de S/ 236 583,33 y S/ 105 731,68 a pagar, ambas a favor de la empresa consorciada Corporación XMS S.A.C, pese haberse establecido el pago mensual según contrato n.º 4600052011-GRAAR-ESSALUD-2019 y su adenda; contribuyendo que los requerimientos de pagos sean en base al monto fijo establecido, y no en función al avance del servicio.

Así como, por no haber supervisado la recepción de la documentación que la Red Asistencial Arequipa, específicamente el informe técnico del área de la Unidad de Mantenimiento, que el área usuaria no acreditó, suscribiendo los formatos “Aceptación de servicio” de las seis (6) facturas, para gestionar el pago de los mismos a favor la empresa consorciada Corporación XMS S.A.C, sin verificar que la documentación remitida se encuentre completa y conforme a lo exigido en las

<sup>36</sup> Designado mediante Resolución de Gerencia General n.º 580-GG-ESSALUD-2017 de 24 de abril de 2017, que concluyó con Resolución de Gerencia General n.º 518-GG-ESSALUD-2021 de 16 de abril de 2021 (Apéndice n.º 107).





bases integradas; emitiendo la aceptación del servicio, para el segundo y tercer avance de servicio periodos quincenales, cuando se estableció en forma mensual.

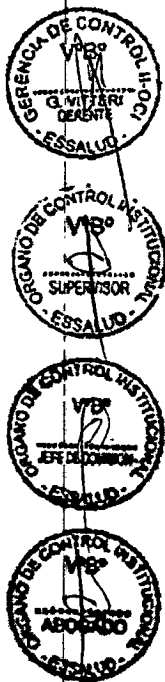
Con su conducta ha contribuido al pago de las seis (6) facturas, que alcanzó los S/ 1 419 500,00, en beneficio de la empresa consorciada Corporación XMS S.A.C, cuando el avance del servicio reportado a la sexta factura alcanzo el 53.81% valorizado en S/ 763 798,65, así como el pago de la factura de la primera parte del adicional n.º 1 por S/ 236 583,33, cuando el avance del servicio reportado alcanzo el 46.26% valorizado en S/ 158 351,99.

Con dichas actuaciones incumplió sus deberes establecidos, en la Ley de Contrataciones del Estado: literal c) numeral 8.1 del artículo 8º, numeral 9.1 del artículo 9º, y el numeral 10.1 del artículo 10º; igualmente, lo dispuesto en el Reglamento: el numeral 5.2 del artículo 5º, numeral 138.1 del artículo 138º, numeral 168.2 del artículo 168º, y el numeral 171.1 del artículo 171º. Así también, el numeral 7.3, pasos 2 y 3 de la Directiva n.º 015-GG-ESSALUD-2013 "Normas que regulan el Procedimiento Administrativo para el Pago a los Proveedores de Bienes y Servicios de ESSALUD"; el literal a) Forma de Pago del Capítulo II, y el numeral 12 contenidos en los Términos de Referencia, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimientos; de las Bases Administrativas del Concurso Público n.º 13-GRAAR-ESSALUD-2018, aprobada mediante Resolución de Gerencia de Red n.º 1267-GRAAR-ESSALUD-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018. Y transgredió la cláusula cuarta: Del pago, del Contrato n.º 4600052011-GRAAR-ESSALUD-2019, suscrito el 1 de abril de 2019.

Con dichas actuaciones incumplió sus funciones establecidas en los literales d) f) y g) del artículo 35º Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red Asistencial Arequipa, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 368-PE-ESSALUD-2010 de 23 de octubre de 2010 (Ver Apéndice n.º 112), que establece: "Supervisar la liquidación de pagos generada en los procesos de adquisiciones realizados", "Proporcionar atención integral a los proveedores relacionada con la información de convocatorias, de entrega - recepción de documentos, orientación y consultas pertinentes y evaluar e informar sobre los incumplimientos en que incurran", y "Realizar, en el ámbito de su competencia, otras funciones que le asigne la Oficina de Adquisiciones".

Además, transgredió las funciones establecidas en los numerales 1 y 17 del FAD-37: jefe de Unidad, del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Ver Apéndice n.º 113), que indica: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Unidad a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes" y "Realizar otras funciones que le asigne el jefe inmediato, en el ámbito de su competencia".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Seguro Social de Salud aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-SALUD-99 de 21 de junio de 1999, (Ver Apéndice n.º 114) que le obligan a: "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas así como las ordenes que, por razones de trabajo, les sean impartidas por sus jefes y superiores", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios" y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo".



- **Pablo Alonso Salinas Valencia**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 29261425, en el cargo jefe de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Arequipa<sup>37</sup>, durante el periodo del 23 de marzo de 2017 al 15 de enero de 2020, con cédula de notificación n.º 007-2021-GCII-OCI-SCE-ESSALUD, de 7 de julio de 2021 se le notificó el pliego de hechos; y con la carta s/n de 14 de julio de 2021 presentó sus comentarios o aclaraciones (**Ver Apéndice n.º 101**).

El citado funcionario incumplió su función de supervisar el servicio de Mantenimiento de Infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo EscomeI, de la Red Asistencial Arequipa<sup>37</sup>, ejecutada por la empresa consorciada Corporación XMS S.A.C según el contrato n.º 4600052011-GRAAR-ESSALUD-2019 firmado el 1 de abril de 2019, que cuenta con su sello y Vº Bº en señal de conformidad, así como no haber controlado, que la prestación del servicio contratado cuente con la supervisión oportuna, desde el inicio de su ejecución.

Asimismo, al recepcionar requerimientos de pago tramitados a través de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, omitió advertir que la Oficina de Adquisiciones a su cargo, emitió orden de compra n.º 4503300831 por S/ 1 419 500,00 que contiene la disgregación del monto contractual en seis (6) montos fijos mensuales, de igual forma en la emisión de la orden de compra 4503433496 por S/ S/ 342 315,01 en dos (2) montos fijos mensuales, ambas a favor de la empresa consorciada Corporación XMS S.A.C, pese haberse establecido el pago mensual de acuerdo al avance del servicio, en el contrato n.º 4600052011-GRAAR-ESSALUD-2019 y su adenda; contribuyendo que los pagos se ejecuten en base al monto fijo establecido en la orden de compra, y no en función al avance del servicio.

Y mediante proveídos según hoja de ruta, autorizó el trámite de pago de las facturas a favor de la empresa consorciada Corporación XMS S.A.C; contribuyendo a la justificación de los pagos en función a lo facturado sin considerar el avance físico valorizado reportado en el informe del contratista, puesto que se podía establecer el avance porcentual y valorizado que resultaba menor al avance financiero mensual, e incluso para el trámite de pago de la sexta factura, delegó a firmar documentos de conformidad del servicio, al jefe de la Unidad de Control Patrimonial, como encargado de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, cuando el titular de dicha oficina, aún no se le había resuelto su designación.

Asimismo, por haber autorizado ampliación de plazo de 30 días solicitado por la Oficina de Ingeniería Hospitalaria, que finalmente fue declarado improcedente por la Oficina de Adquisiciones, incumpliendo con su obligación de cautelar el fin público de la contratación efectuada.

Con su conducta ha contribuido al pago de seis (6) facturas, que alcanzó los S/ 1 419 500,00, en beneficio de la empresa consorciada Corporación XMS S.A.C, sin tener en cuenta que el avance de ejecución acumulado al concluir el servicio alcanzó el 53.81% valorizado en S/ 763 798,65, así como la factura de la primera parte el adicional n.º 1 por el monto de S/ 236 583,33, cuando el avance del servicio reportado alcanzó el 46.26% valorizado en el importe de S/ 158 351,99.

<sup>37</sup> Designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 253-PE-ESSALUD-2017 de 23 de marzo de 2017, que concluyó con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 26-PE-ESSALUD-2021 de 15 de enero de 2020 (Apéndice n.º 108).



Con dichas actuaciones incumplió sus deberes establecidos, en la Ley de Contrataciones del Estado: numeral 9.1 del artículo 9°, y los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10°, el numeral 32.6 del artículo 32°, numeral 34.3 del artículo 34°, numeral 39.1 del artículo 39°, y el numeral 40.1 del artículo 40°; igualmente, lo dispuesto en el Reglamento: el numeral 138.1 del artículo 138°, numeral 158.3 del artículo 158°, numeral 168.2 del artículo 168°, y el numeral 171.1 del artículo 171°. Así también, el literal a) Forma de Pago del Capítulo II, y los numerales 5, 9, 11, 12 y 14 contenidos en los Términos de Referencia, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimientos; de las Bases Administrativas del Concurso Público n.º 13-GRAAR-ESSALUD-2018, aprobada mediante Resolución de Gerencia de Red n.º 1267-GRAAR-ESSALUD-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018. Y la cláusula cuarta: Del pago, del Contrato n.º 4600052011-GRAAR-ESSALUD-2019, suscrito el 1 de abril de 2019.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales f) y k) del artículo 21° Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red Asistencial Arequipa, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 368-PE-ESSALUD-2010 de 23 de octubre de 2010 (Ver Apéndice n.º 112), que establece: *"Controlar los servicios de saneamiento ambiental, mantenimiento, seguridad, transporte, asignación de pasajes y viáticos de la Red Asistencial", y "Realizar, en el ámbito de su competencia, otras funciones que le asigne la Gerencia de la Red Asistencial"*.

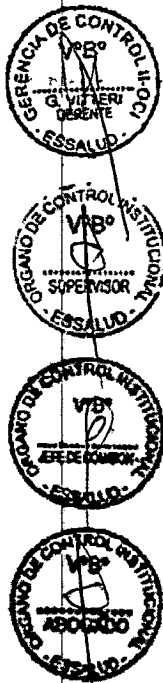
Además, sus funciones establecidas en los numerales 5 y 14 del FAD-23: Jefe de Oficina, del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Ver Apéndice n.º 113), que indica: *"Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Oficina a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes", y "Realizar otras funciones que le asigne el Jefe inmediato, en el ámbito de su competencia"*.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Seguro Social de Salud aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-SALUD-99 de 21 de junio de 1999, (Ver Apéndice n.º 114) que le obligan a: *"Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas, así como las órdenes que, por razones de trabajo, les sean impartidas por sus jefes y superiores", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios" y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo"*.

- **Edilberto de La Cruz Cesáreo Salazar Zender**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 30832256, en el cargo de Gerente de Red, de la Red Asistencial Arequipa<sup>38</sup>, durante el periodo del 17 de abril de 2018, continúa, con cédula de notificación n.º 008-2021-GCII-OCI-SCE-ESSALUD, de 7 de julio de 2021 se le notificó el pliego de hechos; y con el oficio n.º 366-GRAAR-ESSALUD-2021 de 14 de julio de 2021 presentó sus comentarios o aclaraciones (Ver Apéndice n.º 101).

El citado funcionario incumplió su función de supervisar las actividades realizadas por la unidad orgánica de apoyo: Oficina de Administración, toda vez que suscribió el contrato el 1 de abril de 2019, para la ejecución del *"Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de Emergencia del*

<sup>38</sup> Designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 300-PE-ESSALUD-2018 de 17 de abril de 2018 (Apéndice n.º 109).



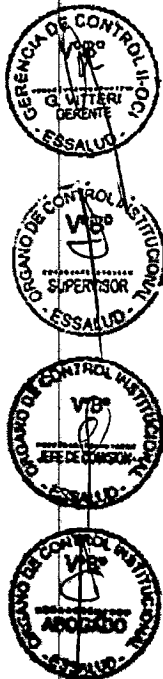
*Hospital I Edmundo Escomel*, por el monto de S/ 1 419 500,00, en un plazo de ejecución en 180 días calendario, y la adenda al contrato por S/ 342 315,01, para la ejecución de partidas no consideradas en el servicio necesarias para cumplir con el objetivo y meta de contar con una infraestructura en condiciones óptimas para la atención de los pacientes, en un plazo de 60 días calendario, sin embargo según el informe n.º 01-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2021 de fecha 18 de junio de 2021, el precitado hospital aún no se encuentra operativo.

Denotándose que no ha cautelado la finalidad de la contratación del servicio de mantenimiento, que se realizó en el marco del proceso de optimización y mejora del servicio de emergencia del Hospital I Edmundo Escomel, a fin garantizar un servicio de salud adecuado a las expectativas de los asegurados evidenciados en atributos de accesibilidad y oportunidad en la prestación de servicios de salud, pese haber tomado conocimiento de la demora, retraso en la culminación del servicio e incumplimiento y estado actual del de los trabajos de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio de Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel, mediante la nota n.ºs 087, 104, y 130-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020, de fechas: 12 de marzo, 17 de abril y 20 de mayo de 2020, emitidas por la dirección del precitado hospital, y conforme a los contratos que suscribió, al 26 de diciembre de 2019, debió estar culminado el servicio, y estar en condiciones de funcionamiento para la atención sanitaria ante el COVID-19, lo cual no sucedió, siendo que el 4 de enero de 2021 se contrató el mismo servicio para su culminación, y pese a ello han transcurrido más de dos (2) años desde que se inició el mantenimiento a dicho hospital y aún no se encuentra en funcionamiento.

Con su conducta ha contribuido que se haya beneficiado a la empresa consorciada Corporación XMS S.A.C, con el pago de trabajos no ejecutados por S/ 655 701,35 y que la entidad no haya aplicado la penalidad correspondiente por S/ 176 181,50, y que algunas partidas ejecutadas y pagadas por S/ 250 398,39, se hayan considerado para ser ejecutadas nuevamente en la contratación de culminación del referido servicio, cuya valorización alcanzo los S/ 536 290,28.

Con dichas actuaciones incumplió sus deberes establecidos, en la Ley de Contrataciones del Estado: numeral 9.1 del artículo 9º, numeral 10.1 del artículo 10º, el numeral 34.3 del artículo 34º, y los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40º; igualmente, lo dispuesto en el Reglamento: el numeral 138.1 del artículo 138º, numeral 146.1 del artículo 141º, numeral 157.1 del artículo 157º, y el numeral 158.3 del artículo 158º. Así también, los numerales 5, 11, y 12 contenidos en los Términos de Referencia, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimientos; de las Bases Administrativas del Concurso Público n.º 13-GRAAR-ESSALUD-2018, aprobada mediante Resolución de Gerencia de Red n.º 1267-GRAAR-ESSALUD-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, inobservándose la cláusula cuarta: Del pago, del Contrato n.º 4600052011-GRAAR-ESSALUD-2019, suscrito el 1 de abril de 2019.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y l) del artículo 7º Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red Asistencial Arequipa, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 368-PE-ESSALUD-2010 de 23 de octubre de 2010 (Ver Apéndice n.º 112), que establece: "Organizar, dirigir y controlar las actividades de la Red Asistencial en el marco de las normas y facultades delegadas", y "Cumplir y hacer cumplir los dispositivos legales, las normas y procedimientos emitidos por los órganos rectores de los sistemas que administra y dirigir".



Además, sus funciones establecidas en los numerales 1 y 2 del FAD-13: gerente de Red Asistencial, del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Ver Apéndice n.º 113), que indica: “Programar, dirigir, controlar y evaluar la gestión de la Gerencia de Red a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes” y “Dirigir la formulación y controlar la ejecución de los planes de salud, Gestión, Capacitación, Investigación, Inversiones, Contrataciones y el Presupuesto de la Gerencia de Red”.

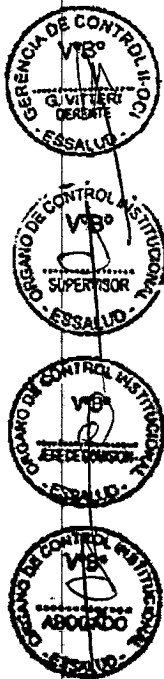
Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Seguro Social de Salud aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-SALUD-99 de 21 de junio de 1999, (Ver Apéndice n.º 114) que le obligan a: “Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas, así como las órdenes que, por razones de trabajo, les sean impartidas por sus jefes y superiores”, “Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios” y “Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo”.

- Edinson Willson Lliempén Neciosup, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 16722284, en el cargo jefe de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Arequipa<sup>39</sup>, durante el periodo del 15 de enero de 2020, continua, con cédula de notificación n.º 009-2021-GCII-OCI-SCE-ESSALUD, de 7 de julio de 2021 se le notificó el pliego de hechos; y con oficio n.º 67-JOA-GRAAR-ESSALUD-2021 de 19 de julio de 2021 presentó sus comentarios o aclaraciones (Ver Apéndice n.º 101).

Por haber otorgado conformidad con su sello y firma el “Acta Final de Recepción y Conformidad del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio de Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel - Prestación Adicional 25% Adenda” de fecha 17 de junio de 2020, aprobando a satisfacción los trabajos realizados por el proveedor del servicio, así como el cumplimiento del objeto de la contratación del servicio, y de las metas propuestas, pese haber tomado conocimiento de la demora, retraso en la culminación del servicio e incumplimiento y estado actual del de los trabajos de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio de Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel, mediante la nota n.ºs 084, 87, 88, 99, 104, 107 y 130-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020, de fechas: 10, 12 y 23 de marzo, 17 de abril y 20 de mayo de 2020, emitidas por la Dirección del precitado hospital.

Con su conducta ha contribuido al reconocimiento de la obligación de pago de S/ 105 731,68, a favor de la empresa consorciada Corporación XMS S.A.C, correspondiente a la prestación efectuada por la segunda parte del adicional n.º 1, denotándose que no ha cautelado la finalidad de la contratación del servicio en mención, a fin de garantizar un servicio de salud adecuado a las expectativas de los asegurados evidenciados en atributos de accesibilidad y oportunidad en la prestación de servicios de salud, por cuanto, conforme a los contratos existentes, el 26 de diciembre de 2019, debió estar culminado el servicio, y estar condiciones de atención sanitaria ante el COVID-19, lo cual no sucedió, siendo que durante su gestión, el 4 de enero de 2021 se contrató el mismo servicio para su culminación, y algunas partidas ejecutadas y pagadas por

<sup>39</sup> Designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 27-PE-ESSALUD-2017 de 15 de enero de 2020, ratificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 1289-PE-ESSALUD-2021 de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 110).



S/ 250 398,39 por el Consorcio XMS, se hayan considerado para ser ejecutadas nuevamente en la contratación de culminación, cuya valorización alcanzo los S/ 536 290,28, pese a ello, ha transcurrido más de dos (2) años desde que se inició el mantenimiento a dicho hospital y aún no se encuentra en funcionamiento.

Con dichas actuaciones incumplió sus deberes establecidos, en la Ley de Contrataciones del Estado: literal b) del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, y, el numeral 10.1, del artículo 10°, numeral 32.6 del artículo 32°, y numeral 40.1 del artículo 40°; igualmente, lo dispuesto en el Reglamento: el numeral 146.1 del artículo 146°, y el numeral 171.1 del artículo 171°. Así también, el numeral 5 contenido en los Términos de Referencia, del numeral 3.1 Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimientos; de las Bases Administrativas del Concurso Público n.º 13-GRAAR-ESSALUD-2018, aprobada mediante Resolución de Gerencia de Red n.º 1267-GRAAR-ESSALUD-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018.

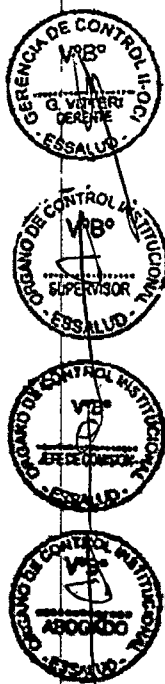
Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales f) y k) del artículo 21° Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red Asistencial Arequipa, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 368-PE-ESSALUD-2010 de 23 de octubre de 2010 (Ver Apéndice n.º 112), que establece: *"Controlar los servicios de saneamiento ambiental, mantenimiento, seguridad, transporte, asignación de pasajes y viáticos de la Red Asistencial", y "Realizar, en el ámbito de su competencia, otras funciones que le asigne la Gerencia de la Red Asistencial"*.

Además, sus funciones establecidas en los numerales 5 y 14 del FAD-23: Jefe de Oficina, del Manual de Perfiles de Puestos – MPP de EsSalud aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (Ver Apéndice n.º 113), que indica: *"Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Oficina a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes", y "Realizar otras funciones que le asigne el Jefe inmediato, en el ámbito de su competencia"*.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Seguro Social de Salud aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-SALUD-99 de 21 de junio de 1999, (Ver Apéndice n.º 114) que le obligan a: *"Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas, así como las órdenes que, por razones de trabajo, les sean impartidas por sus jefes y superiores", "Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios" y "Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo"*.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Funcionarios de la entidad pagaron por trabajos no ejecutados en el mantenimiento de infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escobel, aprobaron prestación adicional y ampliación de plazo sin sustento, no aplicaron penalidades y contrataron a otro proveedor para culminar el servicio, favoreciendo a contratista con S/ 1 082 281,24 en perjuicio de la entidad, y sin que se cumpla la finalidad pública de la contratación"*, están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Funcionarios de la entidad pagaron por trabajos no ejecutados en el mantenimiento de infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escobel, aprobaron prestación adicional y ampliación de plazo sin sustento, no aplicaron penalidades y contrataron a otro proveedor para culminar el servicio, favoreciendo a contratista con S/ 1 082 281,24 en perjuicio de la entidad, y sin que se cumpla la finalidad pública de la contratación"*, están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

#### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a hechos con evidencia de irregularidad practicada a la Red Asistencial Arequipa del Seguro Social de Salud, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Asistencial Arequipa, en la ejecución contractual del Concurso Público n.º 13-2018-ESSALUD-RAAR, "Contratación del servicio de mantenimiento de infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escobel", solicitó el trámite de pago de seis (6) facturas electrónicas sin considerar el avance de ejecución de servicio ejecutado y reportado por el contratista, otorgando conformidad de los mismos, no acreditándose la documentación y cumplimiento de las condiciones exigidas en el contrato, y a través de la Oficina de Administración y la Oficina de Adquisiciones se pagó S/ 1 419 500,00 a contratista, sin considerar el avance de ejecución, que valorizado al culminar el servicio alcanzó solo los S/ 763 798,65, habiéndose pagado de más el monto de S/ 655 701,35, e implicándose la penalidad por mora por el monto de S/ 141 950,00.

Igualmente, se aprobó prestación adicional del 25% y ampliación de plazo sin sustento; sin embargo, el contratista no cumplió con ejecutar los trabajos adicionales en el plazo otorgado, sin aplicarse la penalidad correspondiente; así también, se contrató a otro proveedor para la culminación del servicio de mantenimiento de la infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escobel, que contienen metrados de partidas ya ejecutadas y pagadas al contratista por S/ 250 398,39.

Inobservando los literales b) y c) del numeral 8.1 artículo 8º, numeral 9.1 artículo 9º, los numerales 10.1 y 10.2 artículo 10º, numeral 32.6 artículo 32º, numeral 34.3 artículo 34º, y los numerales 40.1 y 40.2 artículo 40º, de la Ley de Contrataciones del Estado; y el numeral 5.2 artículo 5º, numeral 138.1 artículo 138º, artículo 143º, numeral 146.1 artículo 146º, numeral 157.1 artículo 157º, los numerales 158.2 y 158.3 artículo 158º, numeral 162.1 artículo 162º, los numerales 168.1 y 168.2 artículo 168º, y el numeral 171.1 artículo 171º del Reglamento. Así también, el numeral 7.3, pasos 2 y 3 de la Directiva n.º 015-GG-ESSALUD-2013, el literal a) del Capítulo II, y de los numerales 5, 11, 12 y 14 contenidos en el numeral 3.1 de las bases integradas, y la cláusula cuarta del Contrato n.º 4600052011-GRAAR-ESSALUD-2019.



Los hechos descritos ocasionaron el favorecimiento al contratista con la suma de S/ 1 082 281,24 en perjuicio de la Red Asistencial Arequipa; situación originada por el accionar de los funcionarios y servidor de la entidad, quienes no cautelaron el adecuado cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista y la finalidad pública de la contratación.  
(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

A la Presidenta Ejecutiva del Seguro Social de Salud – Essalud:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Red Asistencial Arequipa comprendidos en los hechos irregulares *“Funcionarios de la entidad pagaron por trabajos no ejecutados en el mantenimiento de infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel, aprobaron prestación adicional y ampliación de plazo sin sustento, no aplicaron penalidades y contrataron a otro proveedor para culminar el servicio, favoreciendo a contratista con S/ 1 082 281,24 en perjuicio de la entidad, y sin que se cumpla la finalidad pública de la contratación”*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
(Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada de la carta n.º 2174-DHI-EE-GRAAR-ESSALUD-2018 de 26 de setiembre de 2018, y adjunto en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de la carta n.º 2087-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2018 de 28 noviembre de 2018, y adjunto en copias autenticadas
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada del Contrato n.º 4600052011-GRAAR-ESSALUD-2019 del 1 de abril 2019 *“Contratación del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura de la Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel – Red Asistencial Arequipa”*.



- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada de la carta n.º 003-2019 de 15 de marzo de 2019 del representante del Consorcio XMS, y adjunto en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Red n.º 1267-GRAAR-ESSALUD-2018 de 31 de diciembre de 2018 del Concurso Público n.º 013-SM-2018-ESSALUD-RAAR-1 "Contratación del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura de la Emergencia del Hospital I Edmundo Escómel – Red Asistencial Arequipa", y adjunto en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada de "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia – Anexo n.º 3", de 15 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada de la Orden de compra n.º 4503300831 emitida el 26 de abril de 2019 a favor de CORPORACION XMS S.A.C.
- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada de la carta n.º 720-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2019, de 11 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada de la Orden de compra n.º 4503327700, por el periodo 30 de mayo al 29 de noviembre de 2019, y adjunto en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada de la carta s/n de fecha 22 de abril de 2019 suscrita por el gerente general de la Corporación XMS S.A.C.
- Apéndice n.º 14:** Copia autenticada del Informe n.º 001-2019-CXMS/ING.FRAA de 24 de abril de 2019, suscrito por el Ing. civil Fabio Rene Almanza Almanza.
- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada de la carta n.º 707-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 15 de mayo de 2019, del jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios de la Red Asistencial Arequipa.
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada de la carta de compromiso laboral de personal, y adjunto en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 17:** Copia simple de la Opinión n.º 252-2017/DTN del OSCE de fecha 30 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada del "Acta de entrega de información" de 21 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada de la carta s/n de 31 de mayo de 2019 de la Administradora de la Corporación XMS S.A.C, y adjunto en copias autenticadas.



- Apéndice n.º 20: Copia autenticada del Informe n.º 002-2019-SM-EXTERNO H I EDMUNDO ESCOMEL-ACCP de 31 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada de los documentos: "Resumen de Informe de Conformidad" periodo de evaluación del 27 de abril 2019 al 31 de mayo del 2019, y el "Pedido Conformidad del Servicio" del 3 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada de la carta s/n de 1 de julio de 2019 de la Corporación XMS S.A.C, y adjunto en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada del Informe n.º 005-2019-SM-EXTERNO H I EDMUNDO ESCOMEL- ACCP de 4 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada de los documentos: "Resumen de Informe de Conformidad", periodo de evaluación del 01 de junio del 2019 al 14 de junio del 2019 y el "Pedido Conformidad del Servicio" del 8 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada del Informe n.º 03 de la Corporación XMS S.A.C, y adjunto en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada de los documentos: "Resumen de Informe de Conformidad", periodo de evaluación del 15 de junio del 2019 al 30 de junio del 2019 y el "Pedido Conformidad del Servicio" del 8 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 27: Copia autenticada de la carta s/n de 05 de setiembre de 2019 de la Corporación XMS S.A.C, y adjunto en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada del Informe n.º 008-2019-SM-EXTERNO H. II EDMUNDO ESCOMEL/ACCP de 5 de setiembre de 2019, y adjuntos en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada de los documentos: "Resumen de Informe de Conformidad", periodo de evaluación del 01 al 31 de agosto del 2019 y el "Pedido Conformidad del Servicio" del 05 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 30: Copia autenticada de la carta s/n de 07 de octubre de 2019, suscrita por el gerente general de la Corporación XMS S.A.C, y adjunto en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 31: Copia autenticada del Informe n.º 011-2019-SM-EXTERNO H. II EDMUNDO ESCOMEL/ACCP de 16 de octubre de 2019, y adjunto en copias autenticadas.



- Apéndice n.º 32:** Copia autenticada de los documentos: "Resumen de Informe de Conformidad", periodo de evaluación del 01 al 30 de setiembre de 2019 y el "Pedido Conformidad del Servicio" del 18 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 33:** Copia autenticada de la carta s/n de fecha 12 de octubre de 2019, suscrita por el gerente general de la Corporación XMS S.A.C, y adjunto en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 34:** Copia autenticada del Informe n.º 017-2019-SM-EXTERNO H I EDMUNDO ESCOMEL/ACCP de 6 de diciembre de 2019, y adjunto en copia autenticada.
- Apéndice n.º 35:** Copia autenticada de los documentos: "Informe Técnico" y el "Pedido Conformidad del Servicio" ambas del 9 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 36:** Copia autenticada del memorando n.º 157 y 158-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de fecha 6 y 9 de diciembre de 2019 suscrito por el jefe de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Arequipa.
- Apéndice n.º 37:** Copia autenticada de hoja de ruta de la carta n.º 827-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 31 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 38:** Copia autenticada de hoja de ruta de la carta n.º 1132-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 04 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 39:** Copia autenticada de hoja de ruta de la carta n.º 1138-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 05 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 40:** Copia autenticada de hoja de ruta de la carta n.º 1581-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 06 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 41:** Copia autenticada de hoja de ruta de la carta n.º 1965-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 18 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 42:** Copia autenticada de los formatos de "Aceptación de Servicios", hojas de entrada n.ºs 1005565289 / 31.05.2019, 1005628226 / 05.07.2019, 1005628778 / 05.07.2019; 1005782423 / 12.09.2019, 1005843099 / 17.10.2019 y 1005906525 / 15.11.2019.
- Apéndice n.º 43:** Copia simple de la carta s/n de 15 de junio de 2021, emitido por Víctor Alfonso Valdivia Rivera.
- Apéndice n.º 44:** Copia autenticada de hoja de ruta de la carta circular n.º 056-GG-ESSALUD-2019 de 19 de agosto de 2019, suscrita por el gerente general del Seguro Social de Salud - Essalud.

- Apéndice n.º 45: Copia de autenticada del "Acta de entrega y recepción del área de tópicos" suscrita el 12 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 46: Copia de autenticada de la carta n.º 2472-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2019 de 20 de diciembre de 2019, y adjunto en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 47: Copia de autenticada del informe n.º 021-2019-SM-EXTERNO H.II EDMUNDO ESCOMEL-ACCP de 23 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 48: Copia de autenticada de hoja ruta de la carta n.º 2468-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019, de 23 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 49: Copia de autenticada del oficio n.º 14-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2021 de 20 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 50: Copia autenticada del Acta de Recepción de Servicio de 9 de diciembre de 2019, obra "Mantenimiento de la infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital Il Edmundo Escomel de la Red Asistencial Arequipa".
- Apéndice n.º 51: Copia simple de Análisis crítico grafotécnico de parte, de 24 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 52: Copia autenticada de la carta n.º 040-DNGY-2021 de 17 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 53: Copia autenticada de la hoja de ruta de la carta n.º 2310-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 13 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 54: Copia de autenticada de la carta n.º 001-DPG-2021 de 15 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 55: Copia de autenticada de la carta n.º 01-JCHM U.ADQ.OA JOA GRAAR ESSALUD 2021 de 22 de junio de 2021, y adjunto de copias autenticadas.
- Apéndice n.º 56: Copia autenticada de formato impreso "Detalle de Operación-planilla de proveedores" - planilla n.º 007684, la factura electrónica n.º E001-8 pagada el 13 de junio de 2019, y voucher de contabilidad del documento n.º 5200247574.
- Apéndice n.º 57: Copia autenticada de formato impreso "Detalle de Operación-planilla de proveedores" - planilla n.º 007766, facturas electrónicas n.º FFF1-000001 y FFF1-000082 ambos pagadas el 18 de julio de 2019, y vouchers de contabilidad de los documentos n.º 5200305601 y 5200307477 respectivamente.



- Apéndice n.º 58:** Copia autenticada del formato impreso "Detalle de Operación-planilla de proveedores" - planilla n.º 007876, factura electrónica n.º FFF1-000094 pagada el 19 de setiembre de 2019, y voucher de contabilidad del documento n.º 5200416635.
- Apéndice n.º 59:** Copia autenticada de comprobante de pago n.º 2000504219, factura electrónica n.º FFF1-000105 pagada el 11 de noviembre de 2019, y voucher de contabilidad del documento n.º 5200487022.
- Apéndice n.º 60:** Copia autenticada del formato impreso "Transferencias a cuentas de terceros BCP" - operación n.º 149158485, factura electrónica n.º FFF1-000108 pagada el 9 de enero de 2020, y voucher de contabilidad del documento n.º 5200000775.
- Apéndice n.º 61:** Cuadro de trabajos no ejecutados por la empresa consorciada Corporación XMS S.A.C valorizado en costo directo por S/ 549 384,68.
- Apéndice n.º 62:** Copia autenticada de la carta s/n de 26 de agosto de 2019, mediante el cual el gerente general de la Corporación XMS S.A.C. alcanza el expediente de ampliación presupuestal de servicio n.º 01 "Mantenimiento de la infraestructura de la UPSS emergencia del Hospital II Edmundo Escomel de la Red Asistencial Arequipa".
- Apéndice n.º 63:** Copia autenticada del informe n.º 010-2019-SM-EXTERNO HOSPITAL I EDMUNDO ESCOMEL/ACCP de 17 de setiembre de 2019, y adjunto de copias autenticadas.
- Apéndice n.º 64:** Copia autenticada de hoja de ruta de la carta n.º 1759-OIHyS-JOAGRAAR-ESSALUD-2019 de 24 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 65:** Copia autenticada de la carta n.º 1881-OAJ-GRAAR-ESSALUD-2019 de 3 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 66:** Copia autenticada del informe n.º 148-OAJ-GRAAR-ESSALUD-2020 de 28 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 67:** Copia autenticada de la Adenda al contrato n.º 4600052201 de 18 de octubre de 2019 por el monto de S/ 342 315,01.
- Apéndice n.º 68:** Copia autenticada de la Orden de compra n.º 4503433496 a favor de la Corporación XMS S.A.C, emitida el 30 de octubre de 2019.



- Apéndice n.º 69:** Copia autenticada de la carta s/n de fecha 12 de octubre de 2019 del gerente general de la Corporación XMS S.A.C, y adjunto de copias autenticadas.
- Apéndice n.º 70:** Copia autenticada de la hoja de ruta del trámite de la carta n.º 2135-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019, adjuntando el "Informe Técnico" de 20 de noviembre de 2019, periodo de evaluación del 27 de octubre al 11 de noviembre de 2019, y el "Pedido Conformidad del Servicio" del 20 de noviembre de 2019, periodo de garantía 27 de octubre de 2019 al 11 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 71:** Copia autenticada del Informe n.º 015-2019-SM-EXTERNO H. II EDMUNDO ESCOMEL-ACCP de 15 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 72:** Copia autenticada del formato impreso "Transferencias a cuentas de terceros BCP" número de operación 145926273, factura electrónica n.º FFF1-000107 pagada el 28 de noviembre de 2019, y voucher de contabilidad del documento n.º 5200528162.
- Apéndice n.º 73:** Copia simple del informe n.º 2 del adicional n.º 1 de la Corporación XMS S.A.C y la factura electrónica n.º FFF1-000137 por el importe de S/ 105 731,68.
- Apéndice n.º 74:** Copia autenticada de la carta n.º 2271-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 09 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 75:** Copia autenticada de Informe n.º 018-2019-SM-EXTERNO H. II EDMUNDO ESCOMEL-ACCP de 12 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 76:** Copia autenticada de la carta n.º 2308-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 13 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 77:** Copia autenticada de hoja de ruta de la carta n.º 2495-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2019 de 23 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 78:** Copia autenticada de hoja de ruta de la carta n.º 2445-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 23 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 79:** Copia simple del informe n.º 003-2020-SM-EXTERNO H. II EDMUNDO ESCOMEL –ACCP, de fecha 30 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 80:** Copia simple de informe n.º 012-2020-SM-EXTERNO H. II EDMUNDO ESCOMEL – ACCP, recepcionado el 12 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 81:** Copia autenticada del Acta de verificación de la remodelación del Servicio de Emergencia del Hospital II Edmundo Escomel de RAAR realizado mediante Contrato n.º 4600052011 (Proceso n.º 1818P00131).



- Apéndice n.º 82:** Copia autenticada de los documentos emitidos por la directora del Hospital I Edmundo Escomel, que comunican incumplimientos de trabajos del Consorcio XMS:
- Nota n.º 084-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020 de 09 de marzo de 2020
  - Nota n.º 087-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020 de 11 de marzo de 2020
  - Nota n.º 088-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020 de 11 de marzo de 2020
  - Memorándum n.º 206-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020 de 11 de marzo de 2020.
  - Nota n.º 99-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020 de 15 de marzo de 2020.
  - Nota n.º 104-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020 de 30 de marzo de 2020.
  - Nota n.º 107-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020 de 06 de abril de 2020
  - Memorándum n.º 258-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2019 de 07 de abril de 2020.
  - Nota n.º 130-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020 de 18 de mayo de 2020.
  - Memorando n.º 286-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020 de 24 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 83:** Copia autenticada del Acta Final de Recepción y Conformidad del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Servicio de Emergencia del Hospital I Edmundo Escomel – Red Asistencial Arequipa – Essalud. Prestación Adicional 25% Adenda", suscrito el 17 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 84:** Copia simple de la nota n.º 797-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2020 de 3 de julio de 2020, y adjunto de copias simples.
- Apéndice n.º 85:** Copia simple del Informe n.º 015-2020-SM-EXTERNO H. II EDMUNDO ESCOMEL-ACCP de 15 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 86:** Copia autenticada del memorando n.º 99-OA-JOA-GRAAR-ESSALUD-2020, recepcionada el 27 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 87:** Copia autenticada del Informe n.º 01-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020, de 18 de junio del 2021.
- Apéndice n.º 88:** Copia autenticada de la carta s/n de 19 de diciembre de 2019 suscrita por el gerente general de la Corporación XMS S.A.C.
- Apéndice n.º 89:** Copia autenticada de la carta n.º 2481-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 26 de diciembre de 2019.



- Apéndice n.º 90:** Copia autenticada del memorándum n.º 004-OA-JOA-GRAAR-ESSALUD-2020, de fecha 11 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 91:** Copia autenticada de la carta n.º 0042-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2020 de 20 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 92:** Copia simple del Informe n.º 004-2020-SM-EXTERNO H. II EDMUNDO ESCOMEL-ACCP, recepcionado el 25 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 93:** Copia autenticada de la carta n.º 005-2020-CORPORACION XMS de fecha 25 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 94:** Copia autenticada de la nota n.º 166-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020 de 27 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 95:** Copia autenticada de los documentos emitidos por la directora del Hospital I Edmundo Escomel, que comunican la necesidad de culminar los trabajos de mantenimiento:
- Memorándum n.º 426-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020 de 14 de agosto de 2020.
  - Nota n.º 190-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020 de 29 de setiembre de 2020
  - Nota n.º 193-DHIEE-GRAAR-ESSALUD-2020 de 29 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 96:** Copia autenticada de la nota n.º 1744-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2020 de 17 de diciembre de 2020, y adjunto de copias autenticadas.
- Apéndice n.º 97:** Copia autenticada de Orden de compra n.º 4503718008, emitido el 4 de enero de 2021 por S/ 1 710 516,81 a favor de la empresa RIOFERR S.R.L.
- Apéndice n.º 98:** Copia autenticada del Informe técnico n.º 011-OA-JOA-GRAAR-ESSALUD-2021 de 18 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 99:** Cuadro de trabajos ejecutados nuevamente por la empresa RIOFERR S.R.L, y pagados según su valorización.
- Apéndice n.º 100:** Copia autenticada de hoja de ruta de la carta n.º 002-2021-RIOFERR-JREF/RFE de 12 de enero de 2021, y adjunto de copias autenticadas.





- Apéndice n.º 101:** Copia simple de las Cédulas de notificación n.º 1, 2, 4 y 5 e impreso de confirmación de la notificación de la cédula de notificación n.º 5, copia autenticada de las Cédulas de notificación n.º 3, 6, 7, 8, 9, adjuntando copia simple del pliego de hechos; copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas notificadas con las Cédulas de notificación n.º 1, 2, 6, 7, 8, y 9, y copia simple de los comentarios o aclaraciones de la Cédula de notificación n.º 5; y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 102:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 757-GG-ESSALUD-2019 de 14 de mayo de 2019, y adjunto de copias autenticadas.
- Apéndice n.º 103:** Copia autenticada de la carta n.º 503-OIHYS-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019 de 15 de abril de 2019, y adjunto de copias autenticadas.
- Apéndice n.º 104:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 1935-GG-ESSALUD-2019 de 20 de diciembre de 2019, y adjunto de copias autenticadas.
- Apéndice n.º 105:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 464-GG-ESSALUD-2018 de 7 de mayo de 2018, y adjunto de copias autenticadas.
- Apéndice n.º 106:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.º 898-GG-ESSALUD-2019 de 07 de junio de 2019, y adjunto de copias autenticadas
- Apéndice n.º 107:** Copia autenticada Resolución de Gerencia General n.º 580-GG-ESSALUD-2017 de 24 de abril de 2017, y adjunto de copias autenticadas.
- Apéndice n.º 108:** Copia autenticada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 253-PE-ESSALUD-2017 de 23 de marzo de 2017, y adjunto de copias autenticadas.
- Apéndice n.º 109:** Copia autenticada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 300-PE-ESSALUD-2018 de 17 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 110:** Copia autenticada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 27-PE-ESSALUD-2020 de 15 de enero de 2020, y adjunto de copias autenticadas.
- Apéndice n.º 111** Copia simple de Memorándum n.º 23-OCI-ESSALUD-2021 de 30 de julio de 2021 y carta n.º 048-2021/GCII/SCE.SMIEHIEE/OCI-ESSALUD de 8 de junio de 2021 - Conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

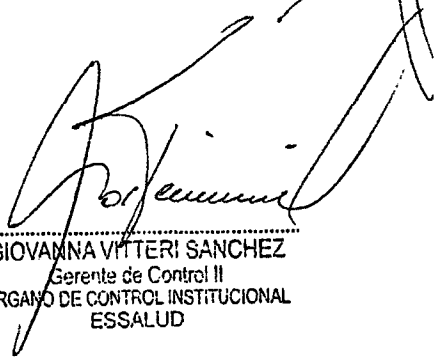


- Apéndice n.º 112: Copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 368-PE-ESSALUD-2010 de 23 de agosto de 2010.
- Apéndice n.º 113: Copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017, que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos – MPP de Essalud.
- Apéndice n.º 114: Copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud – Essalud.

Lima, 6 de agosto de 2021.

  
**Daniel Carrón Paredes**  
Supervisor y abogado de la Comisión de  
Control

  
**Pedro Huallpa Tichahuanca**  
Jefe de la Comisión de Control

  
.....  
**GIOVANNA VITTERI SANCHEZ**  
Gerente de Control II  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
ESSALUD

El jefe del Órgano de Control Institucional del Seguro Social de Salud (Essalud) que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 6 de agosto de 2021.

SEGURO SOCIAL DE SALUD  
ESSALUD

  
.....  
M.C. FLAVIO JAVIER AQUIZE DÍAZ  
JEFE (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

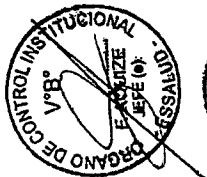


# APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Entidad	
								Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría		Entidad		
1		David Nicanor Guevara Yanqui	28383473	Jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios	14/05/2019	20/12/2019		Asoc. Viv. Ciudad Nueva Mza. 18 lte.17 - Moquegua.		X		X
2	"Funcionarios de la entidad pagaron por trabajos no ejecutados en el mantenimiento de infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escomei, aprobaron prestación adicional y ampliación de plazo sin sustento, no aplicaron penalidades, y contrataron a otro proveedor para culminar el servicio, favoreciendo a contratista con S/ 1 082 281,24 en perjuicio de la entidad, y sin que se cumpla la finalidad publica de la contratación"	Alfredo Cristian Castro Peñaloza	01332952	Arquitecto contratado para la Supervisión del servicio de mantenimiento de la infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escomei de la Red Asistencial Arequipa	30/05/2019	31/12/2019		Block 7D2 Conj. Hab. Torres San Carlos - Puno.		X		X
3		Justo Pedro Obando Sánchez	00514388	Jefe de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios	20/12/2019	Continua		Residencial Huarangullo Torre 5 Dpto. 304 - Av. Progreso n° 518 Sachaca - Arequipa.		X		X
4		Oscar Abel Rodas Chiarella	40099288	Jefe de la Oficina de Adquisiciones	07/05/2018	6/06/2019		Ciudad de Dios Mza F Lte. 26 - Tacna.		X		X
5		Miguel Ángel Chavarre Aquino	19990022	Jefe de la Oficina de Adquisiciones	07/06/2019	25/02/2020		Urb. Larapita B-10 Dpto. 201 San Jerónimo - Cusco.				X
6		Victor Alfonso Valdívila Rivera	29665754	Jefe de la Unidad de Adquisiciones	24/04/2017	16/04/2021		José María Arguedas 350, Umacollo - Arequipa.		X		X
7		Pablo Alonso Salinas Valencia	29261425	Jefe de la Oficina de Administración	23/03/2017	15/01/2020		Urb. Monte Rosa Mza B Lte. 4, Cayma - Arequipa.				X
8		Edilberto de La Cruz Cesareo Salazar Zender	30832266	Gerente de la Red Asistencial Arequipa	17/04/2018	Continua		Gral. La Mar 534, Mollendo - Islay - Arequipa.				X
9		Edinson Willson Llempen Neciosup	16722284	Jefe de la Oficina de Administración	15/01/2020	Continua		Calle San Diego 165 Dpto. 601, Surquillo - Lima.				X



CARGO



PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo Seguro Social de Salud ESSALUD



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú. 200 años de la Independencia"

**OFICIO N° 973 -OCI/GCII-ESSALUD-2021**

Lima, 10 AGO. 2021

Señor  
**Mario Carhuapoma Yance**  
Presidente Ejecutivo  
Presente.-

**Asunto :** Remisión de Informe de Control Especifico N° 063-2021-2-0251-SCE.

- Ref. :**
- a) Oficio n.° 599-OCI-GCII-ESSALUD-2021 de 7 de junio de 2021.
  - b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de julio de 2021.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional, comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad "Servicio de mantenimiento de la infraestructura de la UPSS Emergencia del Hospital I Edmundo Escobel", periodo: 1 de abril de 2019 al 30 de abril de 2021, a la Red Asistencial Arequipa, Seguro Social de Salud - Essalud, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 063-2021-2-0251-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

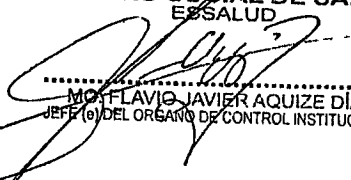
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción Descentralizada de Arequipa, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



SEGURO SOCIAL DE SALUD  
ESSALUD



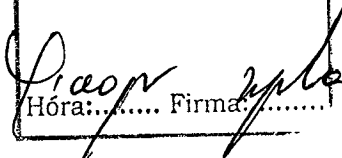
MOISÉS FLAVIO JAVIER AQUIZE DÍAZ  
JEFE (e) DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FJAD/GMVS/jpr

ESSALUD  
PRESIDENCIA EJECUTIVA  
**RECEPCION**

10 AGO 2021

Hora:..... Firma:.....



Adjunto Informe en 3 tomos, 1,646 follos.

Año Correlativo

09	21	767
----	----	-----

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120  
Jesús María  
Lima 11 – Perú  
Tel.: 265-6000 / 265-7000